LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001674
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 025-2024-2-4603-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
## INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

**PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE VI**

**29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**ÁNCASH – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

025202424603 00

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-4603-SCE

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | |
| | 1. Servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, contrataron servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado a pesar de haber sido sancionados disciplinariamente y condenados por delitos contra la Administración Pública, afectando la seguridad jurídica, integridad de la contratación y el correcto desempeño estatal, ocasionando un desembolso por el monto de S/ 61 200,37 | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 50 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 50 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 50 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 52 |
| VII. | **APÉNDICES** | 53 |


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-4603-SCE**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"**

**PERÍODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-4603-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 536-2024-MDI/OCI de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

#### Objetivo General

Determinar la existencia de impedimentos de los proveedores en las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT y si éstas fueron efectuadas conforme la normativa aplicable.

#### Objetivos Específicos

- Determinar si la Entidad verificó los impedimentos de los proveedores en las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT y si éstas fueron efectuadas conforme la normativa aplicable.
- Determinar si las órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT fueron efectuados efectuadas conforme la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la contratación por locación de servicios de cuatro (4) profesionales con la Entidad, a pesar de encontrarse impedidos para contratar con el Estado, según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único de Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales se encontraban registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Alcance**

El hecho con presunta irregularidad identificado en la "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado" realizado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se habría desarrollado entre el 1 de setiembre de 2019 al 29 de diciembre de 2023.

## 4. De la entidad o dependencia

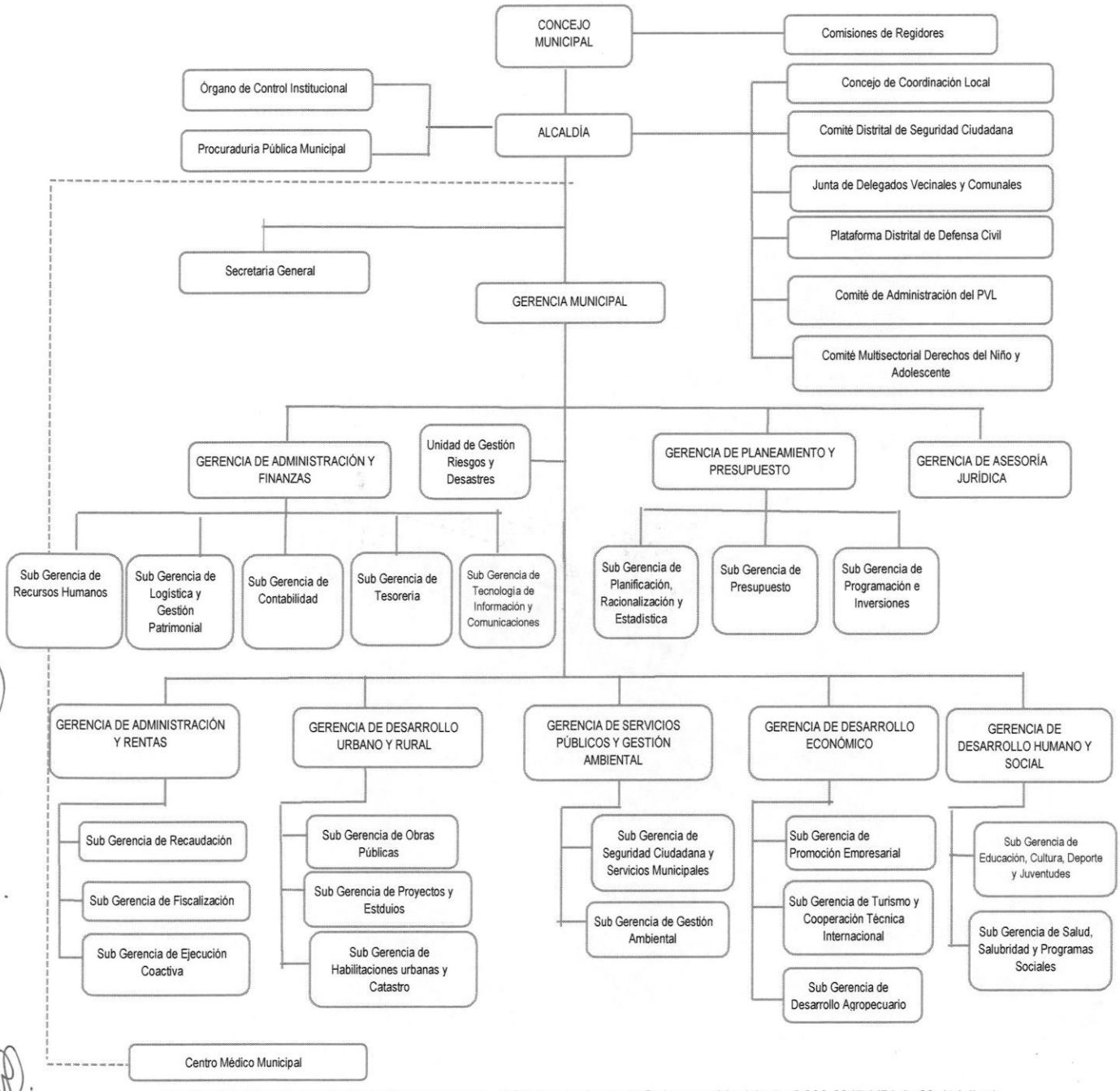
La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000005

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor Julio César Castillo Alva, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado mediante edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL, CONTRATARON SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO A PESAR DE HABER SIDO SANCIONADOS DISCIPLINARIAMENTE Y CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO DESEMPEÑO ESTATAL, OCASIONANDO UN DESEMBOLSO POR EL MONTO DE S/ 61 200,37.**

Durante el periodo 2019 al 2023, Julio César Castillo Alva, Richer Fredy Norabuena Jácome, Hernan Pio Castillo Torre, Consuelo Mirella Romero Terrazas y Jesús Manuel Aliano Rodríguez, servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, tramitaron la contratación de cuatro (4) proveedores mediante órdenes de servicios, las cuales suscribieron a pesar que se encontraban impedidos para contratar con el Estado por haber sido sancionados disciplinariamente y condenados mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la Administración Pública.

Sobre el particular, la proveedora Karen Catherine Montero Pacchioni contaba con sanción disciplinaria de destitución, con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024; y, los proveedores José Ricardo Salazar Oré (desde 4 de mayo de 2018), Abner Josué Cotera Alejandro (desde 21 de marzo de 2023) y Eliseo Alejandro Valerio Lava Flores (desde 23 de setiembre de 2022), contaban con impedimento de carácter permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenados por los delitos de peculado y colusión, según corresponda, esto en mérito al Decreto Legislativo n.º 1295, los cuales están debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y la Ficha Única del Proveedor.

De otra parte, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en adelante "Decreto Legislativo n.° 1295", y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, contiene impedimentos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

temporales y permanentes para prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad, las temporales son derivadas de inhabilitaciones accesorias que se desprenden de una sanción de despido o destitución, así como cuando estas inhabilitaciones sean impuestas como sanciones principales, y de otra parte serán permanentes si devienen de sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296°, 296°-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296°-B, 297°, 382°, 383°, 384°, 387°, 388°, 389°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399|, 400° y 401° del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1106.

Ahora bien, los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante "TUO de la LCE", señalan que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en todo proceso de contratación los siguientes: las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado; las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; y, en todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

La situación expuesta, trasgrede los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, vulnera el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del TUO de la LCE; numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9º del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, numeral 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021

Consecuentemente, dicha situación afectó la seguridad jurídica y el correcto desempeño estatal, y ocasionó un desembolso de los recursos públicos por el monto de S/ 61 200,37.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, pese a que, en las distintas de contratación, fue objetivamente verificable que los proveedores se encontraron incursos en causales de impedimento para contratar con el Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**1. Contratación a proveedores con sanción penal de inhabilitación e impedidos para prestar servicios al Estado por haber sido condenados por delitos contra la Administración Pública en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295**

**a) Respecto a la contratación de José Ricardo Salazar Oré**

El 3 de mayo de 2018, mediante Resolución n.° cuatro, recaída en el Expediente Judicial n.° 01808-2015-18-0201-JR-PE-01[1] **(Apéndice n.° 4)**, el juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Áncash, condenó a José Ricardo Salazar Oré, por el delito de peculado doloso en agravio de la Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM, imponiendo la pena privativa de libertad de tres años, cinco meses y cinco días con carácter de suspendida y la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público en el mismo tiempo que la pena, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**PRIMERO**.- **HOMOLOGAR**, el acuerdo de conformidad aprobado entre Representantes (…)*
*En consecuencia, **se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de los ciudadanos:***
*(…)*
*b) Acusado **JOSÉ RICARDO SALAZAR ORE**, identificado con DNI 31635122 (…); como **AUTOR** del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la forma de Peculado Doloso, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 387° del Código Penal, en agravio del Estado específicamente de la Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo UNASAM, representado por el Procurador Público en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash*

*Siendo así, se les impone pena privativa de libertad de **TRES AÑOS, CINCO MESES Y CINCO DÍAS, que tendrá el carácter de suspendida, fijándose como periodo de prueba el plazo de TRES AÑOS**, en cuyo tiempo los sentenciados deberán cumplir, las siguientes reglas de conducta (…)*

*Bajo expreso apercibiendo, en caso de incumplimiento una o varias reglas de condena interpuestas, se revocarse la pena suspendida conforme a lo establecido en el numeral 3, del artículo 59° del Código Penal; y, en consecuencia, en ejecución de sentencia y a partir del requerimiento respectivo, se disponga se cumpla la pena impuesta de **CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad,** de forma efectiva*

***SEGUNDO**.- **INHABILITAR,** a los ciudadanos (…) **JOSÉ RICARDO SALAZAR ORE**, declarándose en consecuencia, **la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.** La misma que se establece por el plazo de **TRES AÑOS, CINCO MESES Y CINCO DIAS**. Para tal efecto, debe oficiarse a las entidades respectivas para su cumplimiento, Una vez firme la presente sentencia.*

*(…)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Remitida mediante oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

Asimismo, mediante Resolución n.° Cinco de 3 de mayo de 2018, recaída en el Expediente Judicial n.° 01808-2015- 18-0201-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 4)**, el juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Áncash, declaró consentida la Resolución n.° cuatro que condenó a contra José Ricardo Salazar Oré.

En ese contexto, para obtener mayor información respecto a la sanción impuesta a José Ricardo Salazar Oré, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 163-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 538-2024-MDI/OCI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó precisiones sobre las sanciones inscritas a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, quien, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 5**) y oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó el registro de sanción de José Ricardo Salazar Oré, señalando específicamente en el segundo oficio, lo siguiente:

*"(…)*

*El señor José Ricardo Salazar Ore con DNI n.° 31635122, en mérito al Expediente Judicial n.° 01808-2015- 18-0201-JR-PE-01, registra:*

- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), registrada por SERVIR, la cual estuvo vigente desde el 04 de mayo de 2018 hasta el 05 de octubre de 2021.*

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento legal de carácter permanente.*

*(…)".*

Asimismo, a través del citado oficio, también se adjuntó las inscripciones de José Ricardo Salazar Ore, conteniendo un registro histórico del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en la cual se puede apreciar que la fecha de registro de las sanciones corresponde al 18 de mayo de 2018, y la sanción penal de inhabilitación estuvo vigente desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de mayo de 2021, conforme la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 1**
**REGISTRO DE SANCIÓN PENAL DE INHABILITACIÓN DE JOSÉ RICARDO SALAZAR ORÈ**

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 16:14:10
Fecha de Registro: 18/05/2018 14:35:25

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | JOSE RICARDO SALAZAR ORE |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 31635122 |
| Entidad: | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO |
| Tiempo de Servicio: | Años: 1 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | SIN RÉGIMEN |
| Cargo: | RESPONSABLE DEL ÁREA DE CAJA RECIBIDOR DE PAGOS DE TESORERIA |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 4 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 03/05/2018 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | INC. 2 ART. 36 CP - INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | HISTÓRICO |
| Causa de Sanción: | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| Inicio de Sanción: | 04/05/2018 |
| Fin de Sanción: | 05/10/2021 |
| Observaciones: | AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FORMA DE PECULADO DOLOSO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL |
| Autoridad que Sanciona: | YOEL JESUS JOVE RUELAS |

**Fuente:** Anexo del oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Además, la citada Autoridad Nacional del Servicio Civil registró a José Ricardo Salazar Ore por "Condenas penales por delitos contra la Administración Pública", de manera permanente desde el 4 de mayo de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 2**
**REGISTRO DE IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE JOSÉ RICARDO SALAZAR ORÈ EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295**

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 16:14:08
Fecha de Registro: 18/05/2018 14:37:15

Información detallada de la persona sancionada

**Datos Personales del Sancionado**

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | JOSE RICARDO SALAZAR ORE |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 31635122 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |

**Datos de la Sanción**

| | |
|---|---|
| Documento que sanciona: | 4 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 03/05/2018 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | IMPEDIMENTO LEGAL |
| Tipo de Sanción: | NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | VIGENTE PERMANENTE |
| Causa de Sanción: | ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO |
| Inicio de Sanción: | 04/05/2018 |
| Fin de Sanción: | PERMANENTE |
| Observaciones: | AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FORMA DE PECULADO DOLOSO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO - INHABILITACIÓN PERMANENTE |
| Autoridad que Sanciona: | YOEL JESUS JOVE RUELAS |

**Fuente:** Anexo del oficio n.º 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Es de precisar que, sobre el registro de impedimento de manera permanente para prestar servicios al Estado, en el oficio n.º 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 5**) se precisó lo siguiente:

"*En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:*
*(…)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> • *Adicionalmente, los señores (...)* ***José Ricardo Salazar Oré*** *(...),* ***registran en el RNSSC, inscripciones que devienen del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), mintiéndose de manera indefinida*** *en las consultas del portal de consulta ciudadana del Registro,* ***en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria y la otra permanente****, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y n.° 162-2019- SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, (...). Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena (SIC)."* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, se verifica que José Ricardo Salazar Oré, se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 18 de mayo de 2018, **con una sanción penal de inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en estado histórico **desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021**. Asimismo, registra **impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública** (artículo 387° del código penal - peculado doloso y culposo), **en estado vigente** en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente.**

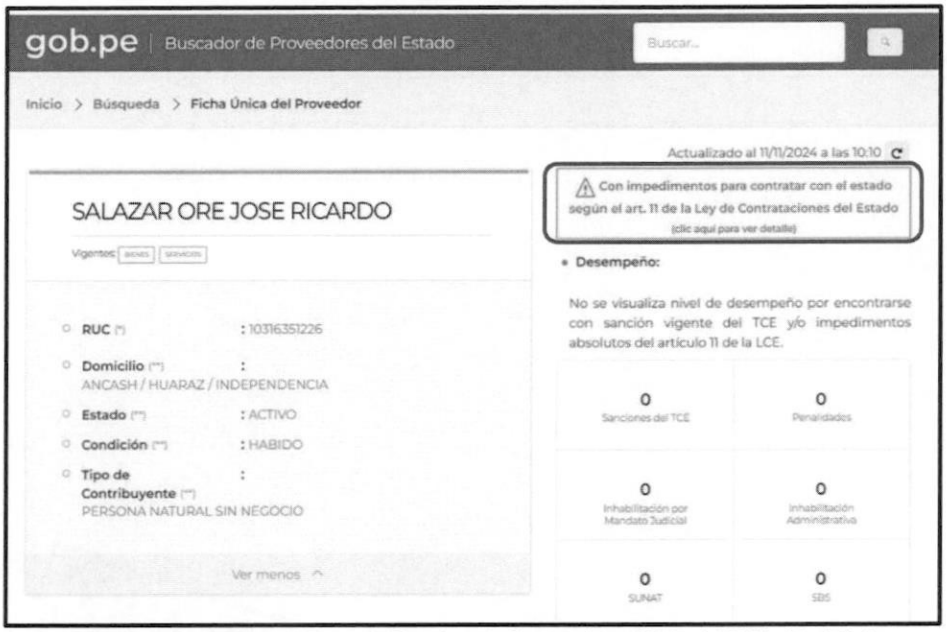
Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, señala:

> *"**Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos** 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, **387**, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad**. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. **En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta**". (*Énfasis es nuestro).

Además, es necesario precisar que al corte de 11 de noviembre de 2024, en la búsqueda del proveedor José Ricardo Salazar Oré, en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica "*Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]",* conforme a la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 3**
**FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR JOSÉ RICARDO SALAZAR ORE**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

Asimismo, al desglosar el detalle se visualiza que el citado proveedor cuenta con un (1) registro como servidor público sancionado, cuya fuente se consignó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 4**
**REGISTRO de FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR JOSÉ RICARDO SALAZAR ORÉ**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

En ese Sentido, José Ricardo Salazar Oré, desde el 4 de mayo de 2018 y de manera permanente, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública; sin embargo, los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, durante el periodo 2019 al 2023, tramitaron la contratación mediante órdenes de servicio al citado proveedor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tal es así que, durante el periodo 2019 al 2021, Julio César Castillo Alva, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, tramitó y suscribió diez (10) órdenes de servicio n.°s 0001989 de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9),** 0001990 de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10),** 0002196 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, 0002542 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, 0002687 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, 0002776 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, 0000187 de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, 0000138 de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, 0000276 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y 0000628 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; a favor de José Ricardo Salazar Oré, para efectuar servicios, entre otros, de guardianía, para la dotación de refrigerios para las actividades del concurso estudiantil "El reto de mi cole 2019" y el proyecto "Mejoramiento de los servicios brindados por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente en el Distrito de Independencia", así como, técnico en fútbol para las vacaciones útiles de 2020 y operador de cámara de seguridad; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**
**ÓRDENES DE SERVICIO DE OCTUBRE DE 2019 A ABRIL DE 2021**

| Solicitud de cotización n.° | Servidor que suscribió cotización | Solicitud de certificación de crédito presupuestario | | | Certificado de crédito presupuestario n.° | Orden de Servicio | | | Comprobante de pago | | | Ubicación del documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Servidor que suscribió la solicitud | | n.° | Fecha | Servidor del OEC que suscribió la OS | n.° | Fecha | Monto | |
| 003882 sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 003734 | 27/09/2019 | Julio César Castillo Alva | 002712 | 0001989 | 02/10/2019 | Julio César Castillo Alva | 5722 | 22/10/2019 | 1 200,00 | Apéndice n.° 9 |
| 003881 sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 003735 | 27/09/2019 | Julio César Castillo Alva | 002713 | 0001990 | 02/10/2019 | Julio César Castillo Alva | 5589 | 16/10/2019 | 600,00 | Apéndice n.° 10 |
| S/N y sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 003961 | 24/10/2019 | Julio César Castillo Alva | 002936 | 0002196 | 04/11/2019 | Julio César Castillo Alva | 6342 | 20/11/2019 | 600,00 | Apéndice n.° 11 |
| S/N y sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 004302 | 28/11/2019 | Julio César Castillo Alva | 003279 | 0002542 | 06/12/2019 | Julio César Castillo Alva | 7458 | 19/12/2019 | 600,00 | Apéndice n.° 12 |
| 000205 sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 004448 | 11/12/2019 | Julio César Castillo Alva | 003421 | 0002687 | 18/12/2019 | Julio César Castillo Alva | 8060 | 31/12/2019 | 800,00 | Apéndice n.° 13 |
| 0000461 sin fecha | Eleazar Barreto Rojas | 004525 | 16/12/2019 | Julio César Castillo Alva | 003503 | 0002776 | 23/12/2019 | Julio César Castillo Alva | 8101 | 31/12/2019 | 800,00 | Apéndice n.° 14 |
| 001245 de 29 de enero de 2020 | Junior Santillán Osorio | 001269 | 05/02/2020 | Julio César Castillo Alva | 000279 | 0000187 | 13/02/2020 | Julio César Castillo Alva | 1048 | 11/03/2020 | 800,00 | Apéndice n.° 15 |
| 005186 sin fecha | Julio Castillo Alva | 001180 | 01/02/2021 | Julio César Castillo Alva | 000193 | 0000138 | 12/02/2021 | Julio César Castillo Alva | 962 | 24/02/2021 | 1 200,00 | Apéndice n.° 16 |
| 005455 sin fecha | Julio Castillo Alva | 001370 | 19/02/2021 | Julio César Castillo Alva | 000374 | 0000276 | 03/03/2021 | Julio César Castillo Alva | 1879 | 30/03/2021 | 1 200,00 | Apéndice n.° 17 |
| 006595 de 29 de marzo de 2021 | Miguel Milla Cruz | 001871 | 30/03/2021 | Miguel Ángel Milla Cruz | 000840 | 0000628 | 13/04/2021 | Julio César Castillo Alva | 2639 | 28/04/2021 | 1 200,00 | Apéndice n.° 18 |
| | | | | | | | | | | **Total** | **9 000,00** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago del año 2019, 2020 y 2021
**Elaborado**: Comisión Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De ello, se advierte que Julio César Castillo Alva, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió las solicitudes de certificación presupuestal y suscribió las órdenes de servicios a favor del proveedor impedido para contratar con el Estado, inobservando los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de LCE, el cual señala:

> *"CAPÍTULO III*
> ***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***
> ***Artículo 11. Impedimentos***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas*
> *(…)*
> *l) En todo proceso de contratación,* ***las personas naturales*** *o jurídicas* ***inhabilitadas*** *o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *(…).*
> *m) En todo proceso de contratación,* ***las personas condenadas, en el país*** *o el extranjero,* ***mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos*** *de (…) peculado, (…).*
> *(…)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas (…) en el* ***Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[2], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.***
> *(…)".*
> (El énfasis es nuestro)

Por otro lado, es de precisar que el 5 de julio de 2021, Fidencio Sánchez Caururo, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI, aprobó, entre otros, la Directiva n.° 03-2021- MDI/GAyF/SGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash" **(Apéndice n.° 19)**, en adelante "Directiva", estipulándose, entre otros, el impedimento de contratación con el Estado, como sigue:

> *"XI PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO*
> *10.1. Están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:*
> *(…)*
> - ***Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.***
>
> *(…)*

[2] Según la Autoridad Nacional del Servicio Civil, relacionado a las preguntas frecuentes sobre ¿Cuál es la diferencia entre el RNSSC y el RNSDD?, señala lo siguiente "No existe diferencia funcional entre ellos. Corresponden al mismo registro, sólo se refiere a una modificación de denominación realizado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295, precisando que toda referencia al RNSDD, ahora sea referido al RNSSC", https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3152346-preguntas-frecuentes-sobre-el-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*10.2.* ***La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz-Áncash (SIC)****".*
(El énfasis es nuestro).

Asimismo, durante el periodo de agosto de 2021 al 2023, Richer Fredy Norabuena Jácome, Hernán Pio Castilllo Torre, Jesús Manuel Aliano Rodríguez y Consuelo Mirella Romero Terrazas, subgerentes de Logística y Gestión Patrimonial, fecha en la que se encontraba vigente la citada Directiva y que precisaba a mayor detalle el impedimento establecido por el TUO de la LCE, tramitaron y suscribieron veintiún (21) órdenes de servicio n.°s 0002101 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, 0002382 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, 0002701 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, 0003565 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, 0000223 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, 000407 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, 0000821 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, 0001433 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, 0001626 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, 0003228 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, 0003736 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, 0000227 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, 0000746 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, 0000934 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, 0001500 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, 0001948 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, 0002311 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, 0002899 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, 0003188 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, 0003547de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y 000368 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)** a favor de José Ricardo Salazar Oré, quien se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**
**ÓRDENES DE SERVICIO DE OCTUBRE DE 2021 A NOVIEMBRE DE 2023 GENERADOS A FAVOR DE JOSÉ RICARDO SALAZAR ORÉ**

| Solicitud de cotización n.° | Servidor que suscribió cotización | Solicitud de certificación de crédito presupuestario | | | Certificado de crédito presupuestario n.° | Orden de Servicio | | | Comprobante de pago | | | Ubicación del documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Servidor que suscribió la solicitud | | n.° | Fecha | Servidor del OEC que suscribió la OS | n.° | Fecha | Monto | |
| 014559 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 003472 | 02/08/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 002523 | 0002101 | 25/08/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 6283 | 17/09/2021 | 1 220,00 | **Apéndice n.° 20** |
| 009778 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 004107 | 14/09/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 002884 | 0002382 | 27/09/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 6935 | 14/10/2021 | 1 220,00 | **Apéndice n.° 21** |
| 010714 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 004295 | 01/10/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 003321 | 0002701 | 21/10/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 7619 | 10/11/2021 | 1 220,00 | **Apéndice n.° 22** |
| 008435 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 005373 | 03/12/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 004287 | 0003565 | 16/12/2021 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 9568 | 24/12/2021 | 1 220,00 | **Apéndice n.° 23** |
| 009273 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 001219 | 28/01/2022 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 000358 | 0000223 | 10/02/2022 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 520 | 18/02/2022 | 1 520,00 | **(Apéndice n.° 24)** |
| 0020526 sin fecha | Richer Fredy Norabuena Jácome | 001514 | 16/02/2022 | Richer Fredy Norabuena Jácome | 000443 | 0000407 | 03/03/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 869 | 28/03/2022 | 1 520,00 | **(Apéndice n.° 25)** |
| 0029153 de 21/3/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 001938 | 30/03/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 000931 | 0000821 | 13/05/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 2079 | 23/05/2022 | 1 520,00 | **(Apéndice n.° 26)** |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Solicitud de cotización n.° | Servidor que suscribió cotización | Solicitud de certificación de crédito presupuestario | | | Certificado de crédito presupuestario n.° | Orden de Servicio | | | Comprobante de pago | | | Ubicación del documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Servidor que suscribió la solicitud | | n.° | Fecha | Servidor del OEC que suscribió la OS | n.° | Fecha | Monto | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 0023998 sin fecha | Hernan Pio Castillo Torre | 002497 | 26/05/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 001684 | 0001433 | 16/06/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 3558 | 01/07/2022 | 1 220,00 | **(Apéndice n.° 27)** |
| 0021577 de 14/6/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 002979 | 16/06/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 001943 | 0001626 | 04/07/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 3944 | 13/07/2022 | 1 200,00 | **(Apéndice n.° 28)** |
| 0025687 de 22/9/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 004925 | 22/09/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 003747 | 0003228 | 02/11/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 7499 | 14/11/2022 | 1 200,00 | **(Apéndice n.° 29)** |
| 0027138 de 05/10/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 005165 | 06/10/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 004200 | 0003736 | 26/11/2022 | Hernán Pio Castillo Torre | 8863 | 14/12/2022 | 1 300,00 | **(Apéndice n.° 30)** |
| 0001021 de 20/2/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 000373 | 22/02/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 000286 | 00000227 | 23/02/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 931 | 03/03/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 31)** |
| 0002037 sin fecha | Jesús Manuel Aliano Rodríguez | 000941 | 24/03/2023 | Jesús Manuel Aliano Rodríguez | 0000857 | 0000746 | 30/03/2023 | Jesús Manuel Aliano Rodríguez | 1848 | 14/04/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 32)** |
| 0002308 sin fecha | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 001168 | 14/04/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 001120 | 0000934 | 21/04/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 2544 | 09/05/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 33)** |
| 0003131 de 11/5/23 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 001666 | 15/05/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 001710 | 0001500 | 01/06/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 3366 | 09/06/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 34)** |
| 0006014 de 9/6/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 002448 | 21/06/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 002301 | 0001948 | 03/07/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 4430 | 11/07/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 35)** |
| 0005017 de 13/7/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 002955 | 18/07/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 002663 | 0002311 | 01/08/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 5270 | 08/08/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 36)** |
| 0005932 de 11/9/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 003572 | 13/09/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 003383 | 0002899 | 21/09/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 6726 | 28/09/2023 | 1 440,00 | **(Apéndice n.° 37)** |
| 0006818 de 11/10/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 003901 | 13/10/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 003713 | 0003188 | 17/10/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 7590 | 26/10/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 38)** |
| 0007600 de 10/10/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 004367 | 15/11/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 004158 | 0003547 | 20/11/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 8354 | 24/11/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 39)** |
| 0000725 sin fecha | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 000499 | 27/02/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 000429 | 0000368 | 03/03/2023 | Consuelo Mirella Romero Terrazas | 1088 | 13/03/2023 | 1 800,00 | **(Apéndice n.° 40)** |
| **Total** | | | | | | | | | | | **32 000,00** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago del año 2021, 2022 y 2023
**Elaborado**: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, de la revisión a los anexos que forman parte de la documentación adjunta a los comprobantes de pago que sustentan la contratación de José Ricardo Salazar Oré, se ha evidenciado que, en tres (3) comprobantes de pago n.°s 6283 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, 6935 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y 7619 de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, no adjuntó la Declaración Jurada (Anexo n.° 6), pese

a que, lo establecía en la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG, adjuntando sólo declaraciones juradas relacionadas al nepotismo.

No obstante, es de resaltar que, de la documentación adjunta, en dieciocho (18) comprobantes de pago que sustentan la contratación de José Ricardo Salazar Oré, se advierte que el citado proveedor, adjuntó Declaraciones Juradas de Nepotismo y/o impedimento, de cuyo contenido señaló que no tiene impedimento para contratar con el Estado y no se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC), conforme al contenido que se muestra en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 5**

**DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR JOSÉ RICARDO SALAZAR ORÉ**



**DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO**

FECHA: / /

Señores: *MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA*

Presente.-

La que suscribe, Salazar Ore Jose Ricardo, con **D.N.I. N°** 31635122

Domiciliado en Barrio Huaripampa Distrito de Independencia

Provincia de Huaraz Departamento de Ancash con **RUC N°** 10316351221

En mi condición de Proveedor de Servicios

Para la Sub Gerencia de Gestión Ambiental - MDI

DECLARA BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presentaré efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, código civil entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros, en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de mi labor.
7. No encontrarme incurso en los siguientes impedimentos para contratar con el estado:
8. No tener parentesco alguno, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho, con personal que labore y/o preste servicio en la Municipalidad Distrital de Independencia.
9. no encontrarme en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)
10. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Artículo 411° del Código Penal, concordante con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS.

Firma

22 DIC. 2021

Huella Digital

Apellidos: Salazar Ore

Nombres: Jose Ricardo

DNI N°: 31635122

24 DIC. 2021

**DECLARACION JURADA DE NEPOTISMO Y/O IMPEDIMENTOS**

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Presente.-

Yo, Salazar Ore Jose Ricardo, identificado con DNI N° 31635122 domiciliado en Barrio Huaripampa Distrito de Independencia Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, en mi condición de proveedor de Servicios; Declaro Bajo Juramento, lo siguiente:

1.- No tener impedimento para contratar con el estado.
2.- Conozco, acepto y someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3.- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4.- Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, código civil entre otras que correspondan.
5.- Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la ENTIDAD o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
6.- Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de mi labor.
7.- No tener parentesco alguno, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho, con personal que labore y/o preste servicios en la Municipalidad Distrital de Independencia.
8.- No encontrarme en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC).
9.- No contar con impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT. El Gobernador, Vice gobernador, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes, Regidores del Gobierno Local, en todo proceso de contratación en el ámbito geográfico en el que han ejercido su competencia durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo; este impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad respecto del mismo ámbito y por el mismo tiempo que el señalado líneas arriba.
10.- En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de los establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Independencia, 11 de diciembre del 2021

FIRMA

Apellidos: Salazar Ore
Nombres: Jose Ricardo
D.N.I. N°: 31635122

Huella Digital

**Fuente**: Anexos de los comprobantes de pago n.° 9568, 520, 869, 2079, 3558, 3944, 7499, 8863, 8354, 931, 1848, 2544, 3366, 4430, 5270, 6726, 7590 y 1088

De lo descrito, se ha verificado que el proveedor José Ricardo Salazar Oré, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, pese a ello, Julio Castillo Alva, Richer Fredy Norabuena Jácome, Hernán Pio Castilllo Torre, Jesús Manuel Aliano Rodríguez y Consuelo Mirella Romero Terrazas, subgerentes de Logística y Gestión Patrimonial, no cumplieron con su deber de controlar y supervisar el proceso contratación, pues en mérito al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la LCE, como Órgano Encargado de las Contrataciones, debieron

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

realizar la gestión administrativa de dichas órdenes de servicio; sin embargo, no observaron ni comunicaron la situación jurídica del postor generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión de delito doloso contra la Administración Pública.

Cabe precisar que, durante las distintas etapas de la generación de las órdenes de servicio, era objetivamente verificable que el proveedor se encontraba incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11° del TUO de la LCE, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor y el RNSSC; sin embargo, los subgerentes de Logística y Gestión Patrimonial, realizaron las contrataciones del proveedor impedido José Ricardo Salazar Oré.

**b) Respecto a la contratación de Eliseo Valerio Alva Flores**

En mérito al expediente Judicial n.° **01899-2014-1-2501-JR-PE-01,** el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, con Resolución n.º 44 de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, condenó a Eliseo Valerio Alva Flores por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Simple, tipificado en el artículo 384º, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, imponiéndose la pena privativa de libertad de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años de privativa de libertad y con cuatro años de inhabilitación, conforme lo establece el artículo 426º, en concordancia con el artículo 36º inc. 2) del Código Penal, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**FALLA***

1. ***CONDENANDO** a los acusados (...) **ELISEO VALERIO ALVA FLORES** (...), como autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión simple, tipificado en el artículo 384º, primer párrafo el Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.*
2. ***IMPONGO** a los acusados (...) **ELISEO VALERIO ALVA FLORES** (...), la pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD** (...).*
3. ***SE LES IMPONE CUATRO AÑOS DE INHABILITACIÓN,** conforme lo establece el artículo 426º, en concordancia con el articulo 36º inc.2) del Código Penal (...)".*

Cabe precisar que, dicha condena fue apelada y resuelta con Resolución número Cincuenta y ocho de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, donde la Primera Sala Penal de Apelación de la Superior de Justicia del Santa Primera, declaró infundada la apelación y confirmó la resolución n.° 44 de11 de octubre del 2018; asimismo, en vía casación excepcional, con Casación n.º 824 -2019 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la Corte Suprema de Justicia de la República, entre otros, declararon inadmisible el recurso interpuesto por Eliseo Valerio Alva Flores y demás sentenciados.

En tal sentido, con Resolución número sesenta y cuatro de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, señaló lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**AUTOS Y VISTOS**: Dado cuenta con el presente proceso, por devueltos los autos de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta sede de Justicia, y estando a lo decidido en la resolución número cincuenta y ocho –sentencia de vista-de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, y Atendiendo.*

***1.- CUMPLASE** lo ejecutoriado.*
***2.- DESE** cumplimiento a la sentencia condenatoria emitida por este Órgano Jurisdiccional, la misma que ha sido confirmada en todos sus extremos por el Superior Jerárquico.*
***3.- REMÍTASE** los boletines electrónicos de condena impuesta a los sentenciados (...) **ELISEO VALERIO ALVA FLORES** (...); para su correspondiente inscripción, en el Registro Nacional Judicial (RENAJU).*
***4.- OFÍCIESE** a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, poniendo en conocimiento la sentencia impuesta a los sentenciados antes indicados, a fin de que sea procesada respecto a la pena de inhabilitación para ejercer cargo público.*
***5.-** Y fecho, **REMÍTASE** el presente expediente al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede de Justicia, para su respectiva continuación del trámite de la causa, en la etapa procesal de ejecución de sentencia.*
***6.- NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales vía Casilla Electrónica, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 189-2020-CE-PJ de fecha 16 de julio del 2020 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con las formalidades de Ley."*

Asimismo, mediante oficio n.° 1899-2014-1-3°JIP-CSJSA-PJ/JAOA de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, Alex Abdón Alegre Aranguri, juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos – Crimen Organizado, remitió al jefe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, copia certificada del reporte situacional de las cédulas de notificación de la resolución n.° 44 de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual declaró ejecutoriada la sentencia condenatoria, entre ellos, a Eliseo Valerio Alva Flores, a quien se le sentenció como autor del delito de colusión en agravio del estado, a fin de proceder con la oportuna inscripción en los registros correspondientes.

En ese contexto, para obtener mayor información respecto a la sanción impuesta a José Ricardo Salazar Oré, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 163-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 538-2024-MDI/OCI de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), solicitó precisiones sobre las sanciones inscritas a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, quien, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 8**), informó el registro de sanción de Eliseo Valerio Alva Flores, señalando específicamente en el segundo oficio, lo siguiente:

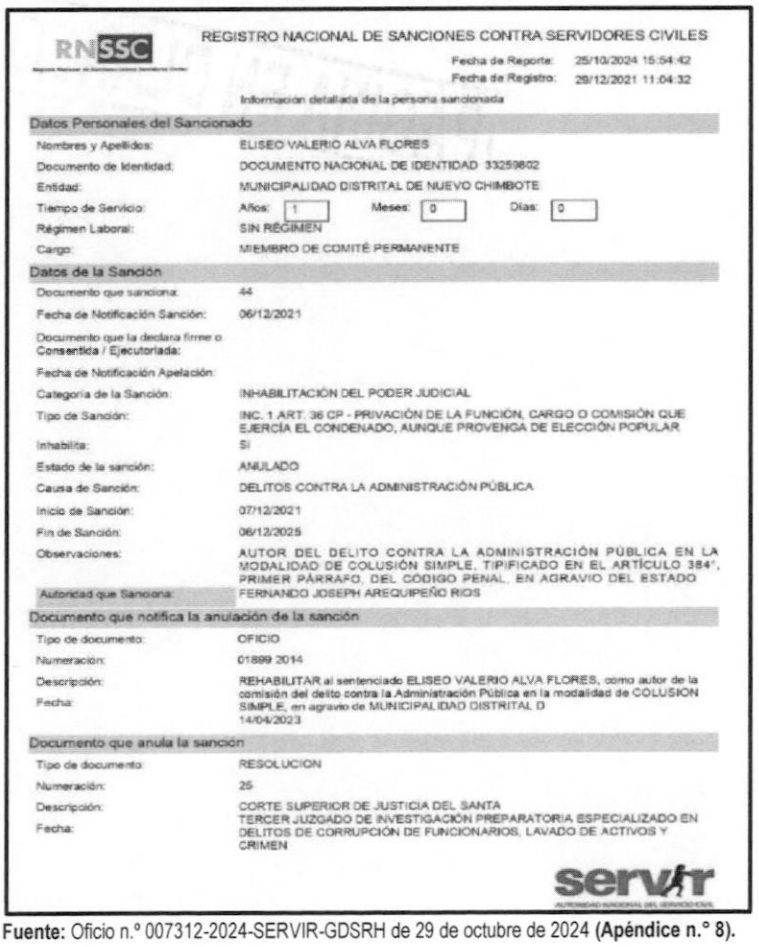
*"(...)*
*El señor **Eliseo Valerio Alva Flores con DNI n.° 33259802, en mérito al Expediente Judicial n.° 01899-2014- 1-2501-JR-PE-01, registra**:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*• Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado anulado (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil3 ), registrada por SERVIR, cuya vigencia inicial fue desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2025, pero esta fue rehabilitada por mandato judicial el 07 de junio de 2023, con Resolución 25 del 14 de abril de 2023 emitido la Corte Superior de Justicia del Santa.*
*• Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 384° – Colusión simple y agravada), en estado vigente, inscrito por SERVIR, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento legal de carácter permanente.*
*(…)".*

Asimismo, a través del citado oficio, también se adjuntó las inscripciones de Eliseo Valerio Alva Flores, conteniendo un registro histórico del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en la cual se puede apreciar que la fecha de registro de las sanciones corresponde al 29 de diciembre de 2021, y la sanción penal de inhabilitación estuvo vigente desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 14 de abril de 2023 (rehabilitado en esa fecha), conforme la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 6**
**REGISTRO DE SANCIÓN PENAL DE INHABILITACIÓN DE ELISEO VALERIO ALVA FLORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 15:54:42
Fecha de Registro: 29/12/2021 11:04:32

Información detallada de la persona sancionada

**Datos Personales del Sancionado**

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | ELISEO VALERIO ALVA FLORES |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 33259802 |
| Entidad: | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE |
| Tiempo de Servicio: | Años: 1 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | SIN RÉGIMEN |
| Cargo: | MIEMBRO DE COMITÉ PERMANENTE |

**Datos de la Sanción**

| | |
|---|---|
| Documento que sanciona: | 44 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 06/12/2021 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | INC. 1 ART. 36 CP - PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la sanción: | ANULADO |
| Causa de Sanción: | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| Inicio de Sanción: | 07/12/2021 |
| Fin de Sanción: | 06/12/2025 |
| Observaciones: | AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 384°, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO |
| Autoridad que Sanciona: | FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS |

**Documento que notifica la anulación de la sanción**

| | |
|---|---|
| Tipo de documento: | OFICIO |
| Numeración: | 01899 2014 |
| Descripción: | REHABILITAR al sentenciado ELISEO VALERIO ALVA FLORES, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION SIMPLE, en agravio de MUNICIPALIDAD DISTRITAL D |
| Fecha: | 14/04/2023 |

**Documento que anula la sanción**

| | |
|---|---|
| Tipo de documento: | RESOLUCION |
| Numeración: | 25 |
| Descripción: | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN |
| Fecha: | |

servir

**Fuente:** Oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, la citada Autoridad Nacional del Servicio Civil registró a Eliseo Valerio Alva Flores por "Condenas penales por delitos contra la Administración Pública", de manera permanente desde el 7 de diciembre de 2021, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 7**
**REGISTRO DE IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ELISEO VALERIO ALVA FLORES EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295**

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 15:54:34
Fecha de Registro: 29/12/2021 11:18:13

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | ELISEO VALERIO ALVA FLORES |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 33259802 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |

| Datos de la Sanción | |
|---|---|
| Documento que sanciona: | 44 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 06/12/2021 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | IMPEDIMENTO LEGAL |
| Tipo de Sanción: | NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | VIGENTE PERMANENTE |
| Causa de Sanción: | ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA |
| Inicio de Sanción: | 07/12/2021 |
| Fin de Sanción: | PERMANENTE |
| Observaciones: | AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 384°, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE |
| Autoridad que Sanciona: | FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS |

**Fuente:** Oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Es de precisar que, sobre el registro de impedimento de manera permanente para prestar servicios al Estado, en el oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se precisó lo siguiente:

> *"En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:*
> *(…)*
> - *Adicionalmente, los señores (...)* ***Eliseo Valerio Alva Flores*** *(…),* ***registran en el RNSSC, inscripciones que devienen del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> ***Legislativo n.° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), mintiéndose de manera indefinida*** *en las consultas del portal de consulta ciudadana del Registro,* ***en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria y la otra permanente****, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y n.° 162-2019- SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, (...). Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena (SIC)."* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, se verifica que Eliseo Valerio Alva Flores, se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 29 de diciembre de 2021, **con una sanción penal de inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en estado histórico **desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 14 de abril de 2023**; asimismo, registra **impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública** (artículo 384° – Colusión simple y agravada), **en estado vigente** en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente.**

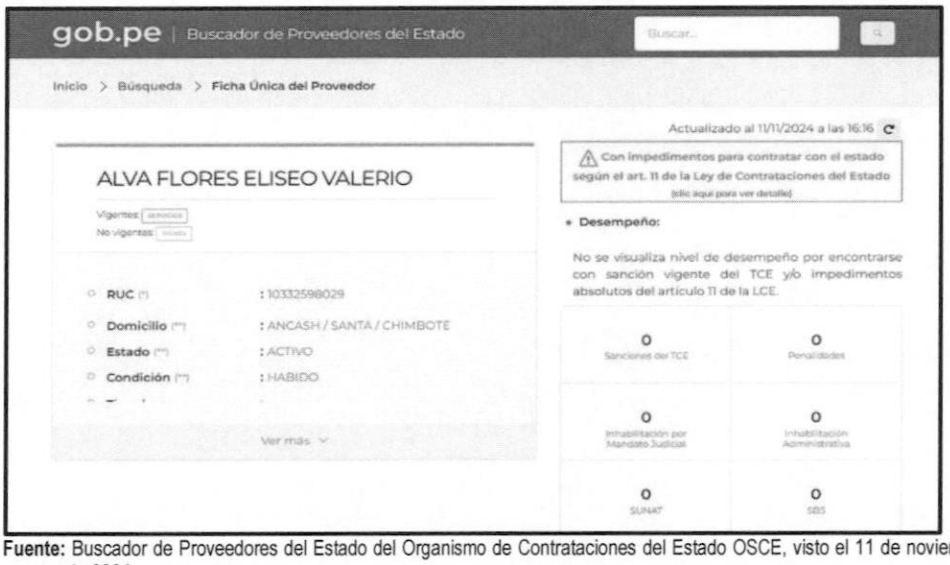
Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, señala:

> *"**Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos** 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, **387**, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad**. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. **En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta**".*
> (El énfasis es nuestro).

Además, es necesario precisar que al corte de 11 de noviembre de 2024, en la búsqueda del proveedor Eliseo Valerio Alva Flores, en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica "*Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]*", conforme a la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

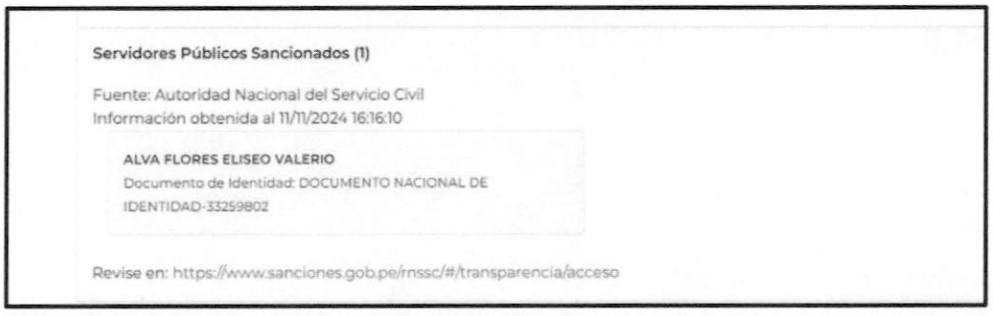
**IMAGEN N° 8**
**REGISTRO EN LA FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR DE ELISEO VALERIO ALVA FLORES**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

Asimismo, al desglosar el detalle se visualiza que el citado proveedor cuenta con un (1) registro como servidor público sancionado, cuya fuente se consignó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 9**
**REGISTRO de FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR ELISEO VALERIO ALVA FLORES**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

En ese sentido, desde el 7 de diciembre de 2021 y de manera permanente, Eliseo Valerio Alva Flores, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, no obstante, Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, durante el periodo de diciembre de 2022, tramitó la contratación mediante la orden de servicio n.° 0004579 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** del citado proveedor para el servicio para asesoría en presupuesto para la Subgerencia de Presupuesto por el monto de S/4 000,00, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**CUADRO N° 3**
**DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO GENERADO A FAVOR DE ELISEO VALERIO ALVA FLORES**

| Solicitud de cotización n.° | Servidor que suscribió cotización | Solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° | | | Certificado de crédito presupuestario n.° | Orden de Servicio | | | Comprobante de pago | | | Ubicación del documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Servidor que suscribió la solicitud | | n.° | Fecha | Servidor del OEC que suscribió la OS | n.° | Fecha | Monto | |
| 0021668 de 27/12/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 006348 | 27/12/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 005166 | 0004579 | 28/12/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 10228 | 29/12/2022 | 4 000,00 | **Apéndice n.° 46** |
| | | | | | | | | | | Total | 4 000,00 | |

**Fuente**: Comprobante de pago n.° 10228 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**
**Elaborado**: Comisión de Control

Además, de la revisión a los anexos que forman parte de los documentos adjuntos del comprobante de pago n.° 10228 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, que sustenta la contratación de Eliseo Valerio Alva Flores, se ha evidenciado, que posterior a la fecha del plazo del servicio, mediante informe n.° 3614-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 26 de diciembre de 2022, Gene Rosaria Huamán Palma, Subgerente de Presupuesto, había efectuado el requerimiento de servicios por regularización, situación que fue inobservada por Hernán Pío Castillo Torre, Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, quien generó la orden de servicio n.° 4579 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, incumpliendo con lo establecido en el numeral 19.1 de las disposiciones complementarias de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, sobre la generación de las órdenes de servicio, la cual dispone lo siguiente:

> *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*
> *19.1 Las órdenes de compra, de servicio y/o contratos se emiten antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admiten regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".*

Por otro lado, se advierte que el citado proveedor adjuntó su Declaración Jurada de Nepotismo de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, de cuyo contenido señaló, entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado y no encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC) y no contar con impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO, Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

**IMAGEN N° 10**
**DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR ELISEO VALERIO ALVA FLORES**

**DECLARACION JURADA DE NEPOTISMO**

**FECHA:** 27/12/2022

**Señores:** ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA***

Presente.-

El/La que suscribe Eliseo Valerio Alva Flores, con **D.N.I. N°** 32559802
**Domiciliado en** Urb. 21 de abril B-5-10 Distrito de Chimbote
Provincia de Santa Departamento de Ancash con **RUC N°**.....
**En mi condición de** Prestador de servicios (Asesor presupuestal)
Para la Sub Gerencia de Presupuesto

**DECLARO BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE:**

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, código civil entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros, en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de mi labor.
7. No encontrarme incurso en los siguientes impedimentos para contratar con el estado:
8. No tener parentesco alguno, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho, con personal que labore y/o preste servicio en la Municipalidad Distrital de Independencia.
9. No encontrarme en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)
10. No contar con impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, que dispone que cualquiera sea el régimen de legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros , los consejeros de los gobiernos regionales, en todo proceso de **contratación en el ámbito de su competencia territorial** durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
11. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Artículo 411° del Código Penal, concordante con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS.

Firma

**Apellidos:** Alva Flores
**Nombres:** Eliseo Valerio
**DNI N°:** 32559802

29 DIC 2022

Huella Digital

**Fuente:** Anexos del comprobante de pago n.° 10228 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

De lo descrito, se ha verificado que Eliseo Valerio Alva Flores, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, pese a ello, Hernan Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, no cumplió con su deber de controlar y supervisar el proceso de contratación, pues en mérito al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la LCE, como Órgano Encargado de las

Contrataciones, debió realizar la gestión administrativa de dichas órdenes de servicio; sin embargo, no observó la situación jurídica del postor generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión de delito doloso contra la Administración Pública.

Cabe precisar que, durante las distintas etapas de la generación de las órdenes de servicio, era objetivamente verificable que el proveedor se encontraba incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 del TUO de la LCE, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor y el RNSSC"; sin embargo, Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, tramitó y suscribió la orden de servicio a favor de Eliseo Valerio Vargas Flores.

Incumpliendo, los numerales 10.1 y 10.2 de la Directiva n.° 03-2021- MDI/GAyF/SGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash" **(Apéndice n.° 19)**, que establecía, entre otros, el impedimento de contratación con el Estado, como sigue:

> *"XI PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO*
> *10.1. Están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:*
> *(...)*
> - ***Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.***
>
> *(...)*
> *10.2.* ***La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz-Áncash (SIC)****".*

(El énfasis es nuestro).

**c) Respecto a la contratación de Abner Josué Cotera Alejandro**

Con resolución n.° 28 de 14 de enero de 2020, recaído en el expediente Judicial n.° **361-2016-6491-0201-JR-PE-03 (Apéndice n.° 47)**, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Áncash, condenó a Abner Josué Cotera Alejandro como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, tipificado en el artículo 387° y como autor del delito contra la fe pública – falsedad ideológica, previsto en el artículo 428° en agravio de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, con imponiéndose la pena privativa de libertad de once años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, y con once años de inhabilitación, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"(...)* ***RESUELVE:***
> *(...)*
> ***2. CONDENAR*** *a la persona de* ***ABNER JOSUÉ COTERA ALEJANDRO*** *(...) como* ***cómplice*** *del delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Peculado Doloso, previsto y sancionado por el artículo 387 (...) y como* ***autor***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

*del delito Contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° (…) en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Ticapampa, (…) a* ***ONCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA*** *(…)*
*(…)*
***4. INHABILITAR*** *a la persona de* ***ABNER JOSUÉ COTERA ALEJANDRO,*** *declarando la incapacidad de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el tiempo* ***ONCE AÑOS*** *(…)".*

Posteriormente, con Resolución n.° 38 de 5 de febrero de 2021, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash **(Apéndice n.° 48)**, resolvió revocar la condena impuesta a Abner Josué Cotera Alejandro, cuyo tenor es el siguiente:

*"(…)* ***DECISIÒN JUDICIAL:***
*(…)*
***IV.REVOCARON*** *la pena privativa de libertad impuesta a (…) Abner Josué Cotera Alejandro (…)* ***REFORMÁNDOLA, impusieron a los referidos procesados CUATRO AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LIBERTAD****, suspendida con ejecución por el periodo de prueba de tres años (…)".*

Cabe precisar que, en vía de casación, con Casación n.° 950 -2021 de 30 de setiembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la República **(Apéndice n.° 49)**, entre otros, declararon inadmisible el recurso interpuesto por uno de los sentenciados; y es así que, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, donde con Resolución n.° 51 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, resolvió, entre otros, respecto a Abner Josué Cotera Alejandro, lo siguiente:

*"****RESUELVE****:*
***PRIMERO****. -* ***DECLARAR EJECUTORIADA*** *la sentencia de vista del cinco de febrero del dos mil veintiuno de folios 828 a 848.*
***SEGUNDO****. -* ***REMITASE*** *los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente debiendo OFICIARSE para tal efecto.*
***TERCERO****. -* ***REMITASE*** *los Oficios al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido para la INHABILITACION de los sentenciados por el plazo de CUATRO AÑOS.*
***CUARTO****. -* ***REMITASE*** *las piezas procesales pertinentes en copias certificadas, al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para ser anexados al Cuaderno de Ejecución de Sentencia.*
***QUINTO****. -* ***EXIJASE*** *el* ***PAGO DE LAS COSTAS*** *por el Juez de Investigación Preparatoria, conforme ha sido dispuesto por el Superior Jerárquico bajo responsabilidad funcional; debiendo FORMAR el cuaderno correspondiente.* ***NOTIFIQUESE Y OFICIESE****".*

Es así que, mediante oficio n.° (361-2016-91) -2023-4toJUP. ANTICORRUPCIÓN-CSJAN/PJ-HZ-Módulo Penal de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, Julio Carlos Leyva Vilcapoma, juez del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Áncash, comunicó al jefe del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSSC DE SERVIR, a fin de proceder con su registro correspondiente en el RNSSC.

En ese contexto, para obtener mayor información respecto a la sanción impuesta a José Ricardo Salazar Oré, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 163-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 538-2024-MDI/OCI de 18 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó precisiones sobre las sanciones inscritas a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, quien, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó el registro de sanción de Abner Josué Cotera Alejandro, señalando específicamente en el segundo oficio, lo siguiente:

> *"(…)*
> *El señor Abner Josué Cotera Alejandro con DNI n.° 20039198, en mérito al Expediente Judicial n.° 361- 2016-6491-0201-JR-PE-03, registra:*
> *• Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado vigente desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de marzo de 2027.*
> *• Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de carácter permanente.*
> *(…)".*

Asimismo, a través del citado oficio, también se adjuntó las inscripciones de Abner Josué Cotera Alejandro, conteniendo un registro histórico del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en la cual se puede apreciar que la fecha de registro de las sanciones corresponde al 28 de marzo de 2023, y la sanción penal de inhabilitación estuvo vigente desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de marzo de 2027, conforme la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 11**
**REGISTRO DE SANCIÓN PENAL DE INHABILITACIÓN DE ABNER JOSUÉ COTERA ALEJANDRO**



RNSSC

Fecha de Reporte: 25/10/2024 16:14:46
Fecha de Registro: 28/03/2023 12:25:16

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | ABNER JOSUE COTERA ALEJANDRO |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 20039198 |
| Entidad: | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA |
| Tiempo de Servicio: | Años: 1 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | SIN RÉGIMEN |
| Cargo: | RESIDENTE DE OBRA |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 28 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 20/03/2023 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | INC. 1 ART. 36 CP - PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la sanción: | VIGENTE |
| Causa de Sanción: | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| Inicio de Sanción: | 21/03/2023 |
| Fin de Sanción: | 20/03/2027 |
| Observaciones: | COMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS PECULADO DOLOSO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 387 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL |
| Autoridad que Sanciona: | AMERICO WALBERTO RURUSH MALLQUI |

**Fuente:** Oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Además, la citada Autoridad Nacional del Servicio Civil registró a Abner Josué Cotera Alejandro por "Condenas penales por delitos contra la Administración Pública", de manera permanente desde el 21 de marzo de 2023, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 12**
**REGISTRO DE IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ABNER JOSUÉ COTERA ALEJANDRO EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295**

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 16:14:49
Fecha de Registro: 28/03/2023 12:30:14

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | ABNER JOSUE COTERA ALEJANDRO |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 20039198 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |

| Datos de la Sanción | |
|---|---|
| Documento que sanciona: | 28 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 20/03/2023 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | IMPEDIMENTO LEGAL |
| Tipo de Sanción: | NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | VIGENTE PERMANENTE |
| Causa de Sanción: | ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO |
| Inicio de Sanción: | 21/03/2023 |
| Fin de Sanción: | PERMANENTE |
| Observaciones: | COMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS PECULADO DOLOSO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 387 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA |
| Autoridad que Sanciona: | AMERICO WALBERTO RURUSH MALLQUI |

**Fuente:** Oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Es de precisar que, sobre el registro de impedimento de manera permanente para prestar servicios al Estado, en el oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se precisó lo siguiente:

> *"En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:*
> *(…)*
> • *Adicionalmente, los señores (...)* ***Abner Josué Cotera Alejandro*** *(…),* ***registran en el RNSSC, inscripciones que devienen del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> ***legal), mintiéndose de manera indefinida*** *en las consultas del portal de consulta ciudadana del Registro,* ***en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria y la otra permanente****, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y n.° 162-2019- SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, (...). Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena (SIC)."* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, se verifica que Abner Josué Cotera Alejandro, se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 28 de marzo de 2023, **con una sanción penal de inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en estado histórico **desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de marzo de 2027**; asimismo, registra **impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública** (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), **en estado vigente** en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1295, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente.**

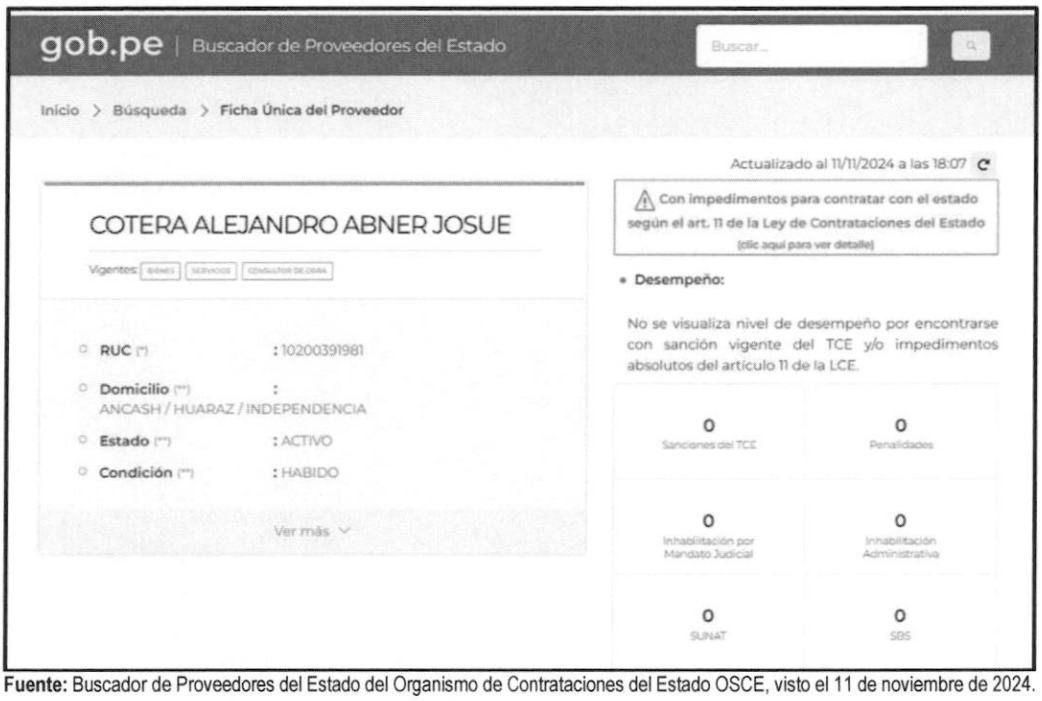
Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, señala:

> *"**Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos** 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, **387**, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad**. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. **En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta**".*
> (El énfasis es nuestro).

Además, es necesario precisar que al corte de 11 de noviembre de 2024, en la búsqueda del proveedor Abner Josué Cotera Alejandro, en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica "*Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]*", conforme a la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 13**
**FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR ABNER JOSUÉ COTERA ALEJANDRO**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

Asimismo, al desglosar el detalle se visualiza que el citado proveedor cuenta con un (1) registro como servidor público sancionado, cuya fuente se consignó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 14**
**FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR ABNER JOSUE COTERA ALEJANDRO**




**Fuente:** Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, visto el 11 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, desde el 21 de marzo de 2023 y de manera permanente, Abner Josué Cotera Alejandro, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, no obstante, se mantuvo vigente el contrato n.° 092-2022-MDI-GAyF suscrito con el proveedor el 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, para el servicio de supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía

eléctrica en la localidad de Llacshacoto del Centro Poblado de Quenuayoc, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash". Cabe precisar que, la citada obra se suspendió del 14 de octubre de 2022 al 7 de mayo de 2023, reiniciándose el 8 de mayo de 2023 y finalizando el 12 de mayo de 2023, según acta de suspensión del plazo de ejecución contractual de obra n.° 1 de 21 de octubre de 2022 y acta de reinicio de plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 53)**.

Al respecto, Juan Nereo Flores Rojas, monitor de Obras Públicas de la Entidad, emitió el informe n.° 039-2023/MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual evaluó el citado informe mensual de supervisión de obra n.° 05, en el cual concluyó y recomendó, entre otras, que el citado informe cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Entidad y recomendó a la subgerencia dar conformidad, derivando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la continuación de trámite y cumplir con el contrato.

Es así que, Johnny Walter Galvez Gonzáles, subgerente de Ejecución de Obras Públicas mediante el Informe n.° 1957-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG de 11 de julio de 2023 dirigido a Holger Ita Robles, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 52)**, quien mediante Informe n.° 532-2023-MDI/GDUyR/G de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)** dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, emitió su conformidad del citado informe mensual de valorización n.° 05, documento que fue derivado mediante proveído de 31 de julio de 2023 a la subgerencia de "Logística" para su atención; el cual de acuerdo a los trámites posteriores, **Consuelo Mirella Romero Terrezas, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, efectúo la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro CCMN: 003143 de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 52); por el monto de S/ 6 641,37 precisando como saldo de contratación del servicio de la obra.**

Es así que, el responsable de Presupuesto, el 8 de agosto de 2023 otorgó la certificación de crédito presupuestario n.° 002889, con ello, **Consuelo Mirella Romero Terrezas, subgerente de Logística y gestión Patrimonial, tramitó y suscribió la orden de servicio n.° 2383 de 11 de agosto de 2023 por el monto de S/ 3 700,37**, monto que fue transferido a través de los comprobantes de pago n.° 5702 (S/ 3 404,34) y 5701 (S/ 296,03) ambos de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el primero a nombre de Abner Josue Cotera Alejandro y el segundo a nombre del Banco de la Nación por la renta de 4ta categoría, respectivamente.

En ese sentido, queda evidenciado que según las verificaciones en las páginas web de las Entidades del Estado (SERVIR y OSCE) Abner Josué Cotera Alejandro, se encontraba registrado con Impedimento de Contratar con Estado; pese a ello, la **subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, tramitó y suscribió la orden de servicio n.° 0002383 de 11 de agosto de 2023 por el monto de S/ 3 700,37 (Apéndice n.° 52) como saldo de contratación del servicio de la obra**; por lo que, no cumplió con su deber de controlar y supervisar la relación contractual, pues en mérito al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la LCE, como Órgano Encargado de las Contrataciones, debió realizar la gestión administrativa de dicha orden de servicio; sin embargo, no observó el carácter de impedido del profesional generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión de delito contra la Administración Pública.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, durante las distintas etapas de la generación de las órdenes de servicio, era objetivamente verificable que el proveedor se encontraba incurso en una causal de

impedimento prevista en el artículo 11° del TUO de la LCE, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor y el RNSSC"; sin embargo, la subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, tramitó la contratación de Abner Josue Cotera Alejandro.

Así como, incumpliendo con el numeral 10.1 y 10.2 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyF/SGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash" **(Apéndice n.° 19)**, que estipulaba, entre otros, el impedimento de contratación con el Estado, como sigue:

*"XI PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO*

*10.1. Están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:*

*(...)*

- ***Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.***

*(...)*

*10.2.* ***La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz-Áncash (SIC)****".*

(El énfasis es nuestro).

**2. Contratación con proveedora con Sanción disciplinaria de destitución, con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado**

**a) Respecto a la contratación de Karen Catherine Montero Pacchioni**

La Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD **(Apéndice n.° 54)** y n.° 004-2019-MPH/GM-OSPAD, ambos de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, resolvió imponer la sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública a Karen Catherine Montero Pacchioni por la falta establecida en el literal f) el artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo al detalle siguiente:

"***ARTÍCULO PRIMERO****: **IMPONER** la **SANCIÓN** Disciplinaria de **DESTITUCIÓN** e **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CINCO (05) AÑOS**, a doña **KAREN CATHERINE MONTERO PACCHIONI** conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/CPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057- Ley del Servicio Civil"*

*(...)*

***ARTICULO TERCERO****: **DISPONER** que aun cuando la sancionada no tenga vinculo laboral con esta Entidad, la sanción impuesta se ejecutará en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que este ostenta el carácter de empleador único, de conformidad con el criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Ente Rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Informe Legal n.° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)*
***ARTÍCULO QUINTO**: **NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la parte interesada, conforme a las reglas conferidas en el texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, para los fines que estime pertinente.*
*(...)".*

De otra parte, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 479-2024-MDI/OCI de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó información al secretario Técnico de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaraz, quien mediante el oficio n.° 000227-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, remitió, entre otros, las notificaciones efectuadas a su domicilio a través de PREAVISO DE NOTIFICACIÓN. RESOLUC. n.° 003-2019-MPH-GM y PREAVISO DE NOTIFICACIÓN. RESOLUC. n.° 004-2019-MPH-GM, ambos de 5 de agosto de 2019; además, remitió documento de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador de n.° 004-2019-MPH-GM, presentada por Karen Catherine Montero Pacchioni, el cual mediante oficio n.° 116-2019-MPH/GM de 16 de diciembre de 2019 fue elevado al Tribunal del Servicio Civil.

Es así que, de la búsqueda de los antecedentes de las resoluciones emitidas por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, respecto a los expedientes n.° 433-2020-SERVIR/TSC y 450-2020-SERVIR/TSC relacionada al recurso de apelación interpuesta por Karen Catherine Montero Pacchioni contra las Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD y n.° 004-2019-MPH/GM-OSPA, se advierte que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, emitió tres resoluciones.

De ello, se advierte que en relación al **expediente n.° 433-2020-SERVIR/TSC** la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil **(Apéndice n.° 58)**, emitió la Resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020, en cuyo ítem de trámite del recurso de apelación precisó que, el 11 de diciembre de 2019 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD, luego del análisis efectuado, resolvió declarar, entre otros, improcedente el recurso de apelación interpuesta por Karen Catherine Montero Pacchioni contra la Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019, emitida por la gerencia de la Municipalidad Provincial de Huaraz, por haber presentado de forma extemporánea, así como, declarar consentida la resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD.

Adicionado a ello, referente al expediente n.° 433-2020-SERVIR/TSC mediante la emisión de la Resolución n.° 001594-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró improcedente al recurso de reconsideración interpuesto por Karen Catherine Montero Pacchioni contra la Resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.

Por otro lado, respecto al expediente n.° 450-2020-SERVIR/TSC la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, emitió la Resolución n.° 000500-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, en cuyo ítem de trámite del recurso de apelación precisó que, el 11 de diciembre de 2019 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador n.° 004-2019-MPH/GM-OSPAD, luego del análisis efectuado, resolvió declarar, entre otros, improcedente el recurso de apelación interpuesta por Karen Catherine Montero Pacchioni contra la Resolución de Órgano Sancionador n.° 004-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019, emitida por la gerencia de la Municipalidad Provincial de Huaraz, por haber presentado de forma extemporánea, declarando **consentida la Resolución de Órgano Sancionador n.º 004-2019MPH/GM-OSPAD**, precisando que dicha resolución no causa estado.

Posteriormente, agotada la vía administrativa Karen Catherine Montero Pacchioni, presentó su demanda contencioso administrativa apelando la resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala y 000500-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, creándose los expedientes n.° 239-2021-0-0201-JR-LA-02 **(Apéndice n.° 61)** y 509-2020-0-0201-JR-LA-02 **(Apéndice n.° 62)**, respectivamente, no obstante; del seguimiento efectuado a los citados expedientes en la página de la Corte Superior de Justicia de Áncash, se advierte que, sobre el expediente n.° 239-2021-0-0201-JR-LA-02 según la Resolución número diecisiete de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, declararon infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Karen Catherine Montero Pacchioni contra el Tribunal del Servicio Civil sobre la nulidad de la resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020 y de la Resolución n.° 001594-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 11 de setiembre de 2020. Asimismo, del expediente n.° 509-2020-0-0201-JR-LA-02, como último actuado se encuentra con resolución número cinco de 27 de diciembre de 2023 en el cual se advierte que se encuentra pendiente de resolución **(Apéndice n.° 62)**.

En ese contexto, **se tiene que la sanción impuesta por con la Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 54), se encuentra firme**; toda vez que, según la Resolución número diecisiete de 4 de abril de 2024, recaída en el expediente n.° 239-2021-0-0201-JR-LA-02 **(Apéndice n.° 61)**, declararon infunda la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Karen Catherine Montero Pacchioni contra el Tribunal del Servicio Civil sobre la nulidad de la Resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020, que declaró improcedente su apelación y declaro consentida la Resolución de Órgano Sancionador n.º 003-2019-MPH/GM-OSPAD que inhabilitó el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por el periodo de cinco (05) años, **en estado vigente desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024.**

En ese contexto, para obtener mayor información respecto a la sanción impuesta a Karen Catherine Montero Pacchioni, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 163-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 538-2024-MDI/OCI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó precisiones sobre las sanciones inscritas a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, quien, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con oficio n.º 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y oficio n.º 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó el registro de sanción de Karen Catherine Montero Pacchioni, señalando específicamente en el segundo oficio, lo siguiente:

> *"(...)*
> *La señora **Karen Catherine Montero Pacchioni** con DNI n.° 41355006, registra:*
> *• Sanción disciplinaria de destitución, con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por el periodo de cinco (05) años5 , en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), **cuya vigencia fue desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024**, inscrita*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*por la Municipalidad Provincial de Huaraz el 23 de setiembre de 2022, con Resolución del Órgano Sancionador n.° 04-2019-MPH/GM-OSPAD del 15 de julio de 2019, notificado el 27 de agosto de 2019, según se referencia en el registro de sanción.*

*• Sanción disciplinaria de destitución, con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado por el periodo de cinco (05) años, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil),* ***cuya vigencia fue vigente desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024****, inscrita por la Municipalidad Provincial de Huaraz el 23 de setiembre de 2022, con Resolución del Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD del 15 de julio de 2019, notificado el 27 de agosto de 2019, según se referencia en el registro de sanción.*
*(…)".*
(Énfasis es nuestro).

Al respecto, es importante precisar que las sanciones impuestas a Karen Catherine Montero Pacchioni, **fueron registradas el 23 de setiembre de 2022** por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, con tipo de sanción "Destitución", el cual incurría en inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, conforme a las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 15**
**REGISTRO DE KAREN CATHERINE MONTERO PACCHIONI EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**

RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 25/10/2024 16:16:29
Fecha de Registro: 23/09/2022 09:16:58

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | KAREN CATHERINE MONTERO PACCHIONI |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41355006 |
| Entidad: | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ |
| Tiempo de Servicio: | Años: 7 Meses: 3 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | D. LEG. 1057 - CAS |
| Cargo: | Tesorera |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 003-2019-MPH/GM-OSPAD |
| Fecha de Notificación Sanción: | 27/08/2019 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | DISCIPLINARIA |
| Tipo de Sanción: | DESTITUCIÓN |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | HISTÓRICO |
| Causa de Sanción: | OTROS |
| Inicio de Sanción: | 28/08/2019 |
| Fin de Sanción: | 27/08/2024 |
| Observaciones: | |
| Autoridad que Sanciona: | JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHAVEZ |

**Fuente:** Oficio n.° 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, se advierte que posterior a la fecha en el cual se consignó en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (23 de setiembre de 2022), Hernan Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, ordenó cinco (5) órdenes de servicios n.°s 002689 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, 0003048 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, 0003518 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, 0003811 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)** y 0004064 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**; a favor de Karen Catherine Montero Pacchioni como especialista en contrataciones del Estado III, por el monto de S/12 500,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**
**DETALLE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO, POSTERIOR AL REGISTRO DE INHABILITACIÓN DE KAREN CATHERINE MONTERO PACCHIONI**

| Solicitud de cotización n.° | Servidor que suscribió cotización | Solicitud de certificación de crédito presupuestario | | | Certificado de crédito presupuestario n.° | Orden de Servicio | | | Comprobante de pago | | | Ubicación del documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Servidor que suscribió la solicitud | | n.° | Fecha | Servidor del OEC que suscribió la OS | n.° | Fecha | Monto | |
| 0022881 de 03/08/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 003966 | 03/08/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 003200 | 0002689 | 03/10/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 6485 | 06/10/2022 | 2 500,00 | **(Apéndice n.° 63)** |
| 0025560 de 26/08/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 004522 | 31/08/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 003594 | 0003048 | 27/10/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 7501 | 14/11/2022 | 2 500,00 | **(Apéndice n.° 64)** |
| 0028097 de 04/10/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 005111 | 04/10/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 004091 | 0003518 | 24/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 8161 | 01/12/2022 | 2 500,00 | **(Apéndice n.° 65)** |
| 0028685 de 14/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 005692 | 15/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 004433 | 0003811 | 30/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 8769 | 13/12/2022 | 2 500,00 | **(Apéndice n.° 66)** |
| 0027901 de 24/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 006002 | 24/11/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 004695 | 0004064 | 07/12/2022 | Hernan Pio Castillo Torre | 9938 | 27/12/2022 | 2 500,00 | **(Apéndice n.° 67)** |
| | | | | | | | | | | **Total** | **12 500,00** | |

**Fuente**: Comprobantes de pago n.° 6485, 7501, 8161, 8769 y 9938
**Elaborado**: Comisión de control

Además, de los documentos adjuntos a los comprobantes de pago que sustentan la contratación de Karen Catherine Montero Pacchioni, se advierte que la citada proveedora, suscribió Declaraciones Juradas de Nepotismo, donde señaló que no tiene impedimento para contratar con el Estado según lo señalado en el artículo 11° del TUO de la LCE y no se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC), conforme se evidencia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 16**
**DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR KAREN CATHERINE MONTERO PACCHIONI**



**DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO**

FECHA: 03 / 08 / 2022

Señores: *MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA*

Presente.-

El/La que suscribe Karen Catherine Montero Pacchioni con D.N.I. N° 41327006,
Domiciliado en Urb. Los Geranios Mz C Lt 8 Distrito de Independencia,
Provincia de Huaraz Departamento de Ancash con RUC N° 10413273006
En mi condición de Especialista en Contrataciones
Para la: Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial

**DECLARO BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE:**

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, código civil entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros, en el desarrolle de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de mi labor.
7. No encontrarme incurso en los siguientes impedimentos para contratar con el estado:
8. No tener parentesco alguno, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho, con personal que labore y/o preste servicio en la Municipalidad Distrital de Independencia.
9. No encontrarme en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)
10. No contar con impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, que dispone que cualquiera sea el régimen de legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros , los consejeros de los gobiernos regionales, en todo proceso de **contratación en el ámbito de su competencia territorial** durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
11. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Artículo 411° del Código Penal, concordante con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS.

06 OCT 2022

Firma

Apellidos: Montero Pacchioni
Nombres: Karen Catherine
DNI N°: 41327006

De lo descrito, se ha verificado que Karen Catherine Montero Pacchioni, se encontraba impedida para prestar servicios al Estado hasta el 27 de agosto de 2024, al haber sido sancionada disciplinariamente con destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (05) años, pese a ello, Hernan Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, no cumplió con su deber de controlar y supervisar el proceso contratación, pues en mérito al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del TUO de la LCE, como Órgano Encargado de las Contrataciones, debió realizar la gestión administrativa de dichos contratos; sin embargo, no observó el carácter de impedida de la profesional, generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión una falta disciplinaria.

Cabe precisar que, durante las distintas etapas de la generación de las órdenes de servicio, era objetivamente verificable que la proveedora se encontraba incursa en una causal de impedimento prevista en el artículo 11° del TUO de la LCE, ello como producto del cruce de

información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor y el RNSSC"; sin embargo, el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, tramitó la contratación de Karen Catherine Montero Pacchioni.

Incumpliendo con el numeral 10.1 del capítulo XI de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyF/SGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash" **(Apéndice n.° 19)**, que señala:

> *"XI PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO*
> *10.1. Están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:*
> *(...)*
> - ***Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.***
>
> *(...)*
> *10.2.* ***La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz-Áncash (SIC)****".*

(El énfasis es nuestro).

Sobre lo narrado, se debe precisar que, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en dicha norma.

Es de añadir que, las causales de impedimento para contratar con el Estado constituyen una limitación de la capacidad jurídica para contratar con las entidades estatales, y obedecen a la falta de aptitud, estado de una situación o a la carencia de una cualidad, calidad, o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, y que puedan repercutir en el correcto, eficiente y eficaz cumplimiento del contrato.

A su vez, es de agregar que las órdenes de servicio son contratos civiles, y como acto jurídico, para su validez se requiere los elementos establecidos en el artículo 140° del Código Civil, como: 1) Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley, 2) Objeto física y jurídicamente posible, 3) Fin lícito y 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; no obstante, en el presente caso las órdenes de servicio no contienen un objeto de contratación jurídicamente posible pues al momento de la suscripción los proveedores se encontraban incursos en los impedimentos establecidos los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE.

En ese contexto, se ha evidenciado que los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, tramitaron la contratación por órdenes de servicios de cuatro (4) proveedores a pesar que tres (3) de ellos fueron condenados por delitos contra la Administración Pública y una (1) proveedora contaba con sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE. Aunado a ello, ninguno de los servidores realizó la fiscalización posterior para garantizar la integridad en la Administración Pública, respecto a lo declarado por los proveedores.

Con su accionar, los subgerentes de Logística y Gestión Patrimonial, trasgredieron los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, vulnera el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del TUO de la LCE; numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, numeral 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021.

La situación expuesta, afectó la seguridad jurídica y el correcto desempeño estatal, y ocasionó un desembolso o de los recursos públicos por el monto de S/61 200,37.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa aplicable siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

***"CAPÍTULO II***
***AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN***
*(...)*
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...)".*

***CAPÍTULO III***
***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***

***Artículo 11. Impedimento***
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°, las siguientes personas:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado."*
*(...)*
*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*
*(...)*
*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.*

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018**

*"Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público*

*9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema (..)".*

*9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*
*(...)*
*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.*
*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*
*(...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

***"Artículo 3.- Modificación de los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo Nº 1295***
*(...)*
*Artículo 2. Impedimentos*
*2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

*2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296°, 296°-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296°-B, 297°, 382°, 383°, 384°, 387°, 388°, 389°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo.*

- **Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI de 5 julio de 2021**

  *"XI PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO*
  *10.1. Están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:*
  *(…)*
  - *Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.*

  *(…)*
  *10.2. La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz-Áncash **(SIC)**"*

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, quienes tramitaron la contratación por órdenes de servicios de cuatro (4) profesionales a pesar que tres (3) de ellos fueron condenados por delitos contra la Administración Pública y un (1) profesional contaba con sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, afectando la seguridad jurídica y el correcto desempeño estatal, y ocasionó un desembolso por el monto de S/ 61 200,37.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 68)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores Hernan Pio Castillo Torre y Jesús Manuel Aliano Rodríguez no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; asimismo, Julio César Castillo Alva no recabó el pliego de hechos, pese haber sido comunicado mediante edicto **(Apéndice n.° 69).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice**

**n.° 68)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Julio César Castillo Alva**, identificado con DNI n.° [redacted] **subgerente de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial**, desde el 27 de junio de 2019 hasta 19 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 086-2019-MDI/GM de 27 de junio de 2019 y cesado con Resolución Gerencial n.º 180-2020-MDI/GM de 19 de octubre de 2020; y, desde 14 de diciembre de 2020 hasta 5 de julio de 2021, designado con según Resolución Gerencial n.º 221-2020-MDI/GM sin fecha y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 170-2021-MDI de 6 de julio de 2021 (con efectividad del 5 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 70)**; de quien se generó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000005-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-004 de 15 de noviembre de 2024, y fue notificado mediante edicto de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, para recabar el pliego de hechos; sin embargo, no se apersonó a las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

   Se le atribuye responsabilidad, por tramitar la contratación del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387° del código penal - peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.º 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió las órdenes de servicio n.°s 0001989 de 2 de octubre de 2019, 0001990 de 2 de octubre de 2019, 0002196 de 4 de noviembre de 2019, 0002542 de 6 de diciembre de 2019, 0002687 de 18 de diciembre de 2019, 0002776 de 23 de diciembre de 2019, 0000187 de 13 de febrero de 2020, 0000138 de 12 de febrero de 2021, 0000276 de 3 de marzo de 2021 y 0000628 de 13 de abril de 2021.

   Dicha situación, ocasionó un desembolso de recursos públicos de S/9 000,00 a favor del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

   Con su accionar transgredió los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º del TUO de la LCE, numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9º del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

   Asimismo, trasgredió sus deberes y obligaciones previstas en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7°, numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal a) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017; y, literal a) del numeral 53º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 71)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Richer Fredy Norabuena Jacome,** identificado con DNI n.° [redacted] **subgerente de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial,** desde el 8 de julio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MDI de 8 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2022-MDI de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] notificó con Cédula de Notificación n.° 00000004-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-004 de 15 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante el oficio n.° 04-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/EA-RFNJ de 22 de noviembre de 2024.

   Se le atribuye responsabilidad, por tramitar la contratación del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387° del código penal - peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.° 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE; no obstante, suscribió las órdenes de servicio n.°s 0002101 de 25 de agosto de 2021, 0002382 de 27 de setiembre de 2021, 0002701 de 21 de octubre de 2021, 0003565 de 16 de diciembre de 2021 y 0000223 de 10 de febrero de 2022.

   Dicha situación, ocasionó un desembolso de recursos públicos de S/6 400,00 a favor del proveedor **José Ricardo Salazar Ore,** a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

   Con su accionar transgredió los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

   Asimismo, trasgredió sus deberes y obligaciones previstas en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7°, numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021; literales a) y q) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021; y literal a) del numeral 53° del Manual de Organización y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 71)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hernan Pio Castillo Torre,** identificado con DNI n.° [redacted], **subgerente de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial**, desde 22 de febrero de 2022 hasta el 3 de enero de 2023, designado con Resolución Gerencial n.º 036-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022 y cesado con Resolución Gerencial n.º 008-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023 (con efectividad desde el 3 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-004 de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó comentario alguno.

   Se le atribuye responsabilidad, por tramitar la contratación del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387 del código penal - peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.º 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió las órdenes de servicio n.°s 0000407 de 3 de marzo de 2022, 0000821 de 13 de mayo de 2022, 0001433 de 16 de junio de 2022, 0001626 de 4 de julio de 2022, 0003228 de 2 de noviembre de 2022 y 0003736 de 26 de noviembre de 2022.

   Asimismo, tramitó la contratación del proveedor **Eliseo Valerio Alva Flores**, a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 14 de abril de 2023; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 384° – Colusión simple y agravada) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.º 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió la orden de servicio n.º 0004579 de 28 de diciembre de 2022

   Similarmente, tramitó la contratación de **Karen Catherine Montero Pacchioni**, pese a la destitución impuesta con Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019, por la falta establecida en el literal f) el artículo 85º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, con estado vigente desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024, lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las órdenes de servicio n.°s 0002689 de 3 de octubre de 2022, 0003048 de 27 de octubre de 2022, 0003518 de 24 de noviembre de 2022, 0003811 de 30 de noviembre de 2022 y 0004064 7 de diciembre de 2022.

Dicha situación, ocasionó un desembolso de recursos públicos de S/7 960,00 a favor del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, el monto de S/4 000,00 a favor del proveedor **Eliseo Valerio Alva Flores** y el monto de S/12 500,00 a favor de la proveedora **Karen Catherine Montero Pacchioni,** a pesar que se encontraban impedidos para contratar con el Estado.

Con su accionar transgredió los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º del TUO de la LCE, numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9º del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento..

Asimismo, trasgredió sus deberes y obligaciones previstas en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7°, numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021; literales a) y q) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021; y, literal a) del numeral 53º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 71)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Consuelo Mirella Romero Terrazas,** identificada con DNI n.° [redacted], **subgerente de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial**, desde 9 de enero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023, designada con Resolución Gerencial n.º 025-2023-MDI/GM de 9 de enero de 2023 y cesada con Resolución Gerencial n.º 092-2023-MDI/GM de 10 de marzo de 2023, y servidor público – Directivo Superior para la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial desde el 4 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según el Contrato Administrativo de Servicios n.º 025-2023/GM de 4 de abril de 2023, Adenda n.º 001-2023/GM al Contrato Administrativo de Servicios n.º 025-2023/GM de 4 de julio de 2023 y Adenda n.º 002-2023/GM al Contrato Administrativo de Servicios n.º 025-2023/GM de 4 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] notificada con Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-004 de 15 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 004 -2024/CMRT de 22 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se le atribuye responsabilidad, por tramitar la contratación del proveedor **José Ricardo Salazar Ore**, a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387 del código penal - peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.º 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió las órdenes de servicio: 0000368 de 3 de marzo de 2023, 00000227 de 3 de marzo de 2023, 0000934 de 21 de abril de 2023, 0001500 de 1 de junio de 2023, 0001948 de 3 de julio de 2023, 0002311 de 1 de agosto de 2023, 0002899 de 21 de setiembre de 2023, 0003188 de 17 de octubre de 2023 y 0003547 de 20 de noviembre de 2023.

Asimismo, tramitó la contratación del proveedor **Abner Josué Cotera Alejandro** a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de marzo de 2027; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387° – Peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.º 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE; no obstante, suscribió la orden de servicio n.° 2383 de 11 de agosto de 2023 por el monto de S/ 3 700,37, monto que fue transferido a través de los comprobantes de pago n.° 5702 (S/ 3 404,34) y 5701 (S/ 296,03) ambos de 24 de agosto de 2023.

Dicha situación, ocasionó un desembolso de recursos públicos de S/15 840,00 a favor del proveedor **José Ricardo Salazar Oré** y el monto de S/3 700,37 a favor del proveedor **Abner Josué Cotera Alejandro,** a pesar que se encontraban impedidos para contratar con el Estado.

Con su accionar transgredió los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º del TUO de la LCE, numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9º del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Asimismo, trasgredió sus deberes y obligaciones previstas en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7°, numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021; literales a) y q) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021; y, literal a) del numeral 53° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 71)**..

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jesús Manuel Aliano Rodríguez,** identificado con DNI n.° [redacted], **encargado de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial,** según Memorándum n.° 038-2023-MDI/GAyF/G. de 14 de marzo de 2023 e informe 1159-2024-MDI-GAF/SGRH de 26 de octubre de 2024 mediante el cual se aclaró el periodo de culminación de encargatura **(Apéndice n.° 75)**.; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] notificada con Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-004 de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó comentario alguno.

   Se le atribuye responsabilidad, por tramitar la contratación del proveedor **José Ricardo Salazar Oré,** a pesar que contaba con registro de sanción penal de inhabilitación desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, registraba impedimento para prestar servicios al Estado de manera permanente por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública (artículo 387° del código penal - peculado doloso y culposo) en mérito a lo establecido en el Decreto legislativo n.° 1295 (debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE; no obstante, suscribió la orden de servicio n.° 0000746 de 30 de marzo de 2023.

   Dicha situación, ocasionó un desembolso de recursos públicos de S/1 800,00 a favor del proveedor **José Ricardo Salazar Oré**, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

   Con su accionar transgredió los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LCE, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

   Asimismo, trasgredió sus deberes y obligaciones previstas en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7°, numeral 2) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash",

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021; literales a) y q) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021; y literal a) del numeral 53º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 71)**..

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, contrataron servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado a pesar de haber sido sancionados disciplinariamente y condenados por delitos contra la Administración Pública, afectando la seguridad jurídica, integridad de la contratación y el correcto desempeño estatal, ocasionando un desembolso por el monto de S/ 61 200,37", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, contrataron servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado a pesar de haber sido sancionados disciplinariamente y condenados por delitos contra la Administración Pública, afectando la seguridad jurídica, integridad de la contratación y el correcto desempeño estatal, ocasionando un desembolso por el monto de S/ 61 200,37, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2019 al 2023, Julio César Castillo Alva, Richer Fredy Norabuena Jácome, Hernan Pio Castillo Torre, Consuelo Mirella Romero Terrazas y Jesús Manuel Aliano Rodríguez, servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Distrital de Independencia, tramitaron la contratación de cuatro (4) proveedores mediante órdenes de servicios, las cuales suscribieron a pesar que se encontraban impedidos para contratar con el Estado por haber sido sancionados disciplinariamente y condenados mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la Administración Pública.

Sobre el particular, la proveedora Karen Catherine Montero Pacchioni contaba con sanción disciplinaria de destitución, con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2024; y, los proveedores José Ricardo Salazar Oré (desde 4 de mayo de 2018), Abner Josué Cotera Alejandro (desde 21 de marzo de 2023) y Eliseo Alejandro Valerio Lava Flores (desde 23 de setiembre de 2022), contaban con impedimento de carácter permanente para prestar servicios al Estado por haber sido condenados por los delitos de peculado y colusión, según corresponda, esto en mérito al Decreto Legislativo n.º 1295, los cuales están debidamente registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en adelante "Decreto Legislativo n.° 1295", y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, contiene impedimentos temporales y permanentes para prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad, las temporales son derivadas de inhabilitaciones accesorias que se desprenden de *una* sanción de despido o destitución, así como cuando estas inhabilitaciones sean impuestas como sanciones principales, y de otra parte serán permanentes si devienen de sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1106.

Ahora bien, los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante "TUO de la LCE", señalan que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en todo proceso de contratación los siguientes: las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado; las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; y, en todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En ese contexto, se ha evidenciado que los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, tramitaron la contratación por órdenes de servicios de cuatro (4) profesionales a pesar que tres (3) de ellos fueron

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

condenados por delitos contra la Administración Pública y un (1) profesional contaba con sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación registrados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y la ficha única del proveedor de la Página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo cual configuraba causal de impedimento para contratar con el Estado según los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE.

La situación expuesta, trasgrede los numerales l), m) q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la LCE, artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, vulnera el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del TUO de la LCE; numeral 9.1, acápites 3) y 4) del numeral 9.2) del artículo 9º del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, numeral 10.1 de la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyFSGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Ancash", aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021

Los hechos expuestos, afectaron la seguridad jurídica y el correcto desempeño estatal, y ocasionó un desembolso o recursos públicos por el monto de S/ **61 200,37**.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, pese a que, en las distintas etapas de contratación, fue objetivamente verificable que los proveedores se encontraron incursos en causales de impedimento para contratar con el Estado.

**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusiones n.°1)**

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la Resolución n.° cuatro y cinco de 3 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 5: Impresión del oficio n.° 002384-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de abril de 2024 e impresión del correo de notificación de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 163-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 538-2024-MDI/OCI de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n.º 007312-2024-SERVIR-GDSRH de 29 de octubre de 2024 e impresión del correo de notificación de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5722 de 22 de octubre de 2019 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0001989 de 2 de octubre de 2019 y adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°5589 de 16 de octubre de 2019 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0001990 de 2 de octubre de 2019 y adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6342 de 20 de noviembre de 2019 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0002196 de 4 de noviembre de 2019 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7458 de 19 de diciembre de 2019, que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0002542 de 6 de diciembre de 2019 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8060 de 31 de diciembre de 2019 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0002687 de 18 de diciembre de 2019 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8101 de 31 de diciembre de 2019 que contine, entre otros, la orden de servicio n.° 0002776 de 23 de diciembre de 2019 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1048 de 11 de marzo de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0000187 de 13 de febrero de 2020 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 962 de 24 de febrero de 2021 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0000138 de 12 de febrero de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1879 de 30 de marzo de 2021 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0000276 de 3 de marzo de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2639 de 28 de abril de 2021, que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0000628 de 13 de abril de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 284-2024-MDI/GAF/G. de 4 de noviembre de 2024 e informe n.° 1144-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/MLVR de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28 de octubre de 2024, mediante el cual remiten en fotocopia simple el Decreto de Alcaldía n.° 02-2021-MDI de 5 de julio de 2021 y en fotocopia autenticada la Directiva n.° 03-2021-MDI/GAyF/SGLyGP/SG "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash"

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6283 de 17 de setiembre de 2021, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0002101 de 25 de agosto de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6935 de 14 de octubre de 2021, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0002382 de 27 de setiembre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7619 de 10 de noviembre de 2021, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0002701 de 21 de octubre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9568 de 24 de diciembre de 2021, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0003565 de 16 de diciembre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 520 de 18 de febrero de 2022, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0000223 de 10 de febrero de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 869 de 28 de marzo de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 000407 de 3 de marzo de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticadas.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2079 de 23 de mayo de 2022 que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0000821 de 13 de mayo de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3558 de 1 de julio de 2022 que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0001433 de 16 de junio de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3944 de 13 de julio de 2022, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0001626 de 4 de julio de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7499 de 14 de noviembre de 2022, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0003228 de 2 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8863 de 14 diciembre de 2022, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0003736 de 26 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 931 de 3 de marzo de 2023 que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 00000227 de 23 de febrero de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1848 de 14 de abril de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0000746 de 30 de marzo de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 33: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2544 de 9 de mayo de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0000934 de 21 de abril de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 34: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3366 de 9 de junio de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0001500 de 1 de junio de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 35: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4430 de 11 de julio de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0001948 de 3 de julio de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 36: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5270 de 8 de agosto de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0002311 de 1 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 37: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6726 de 28 de setiembre de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0002899 de 21 de setiembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 38: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7590 de 26 de octubre de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0003188 de 17 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 39: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8354 de 24 de noviembre de 2023, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0003547de 20 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas |
| Apéndice n.° 40: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1088 de 13 de marzo de 2023 que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 368 de 3 de marzo de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticadas. |
| Apéndice n.° 41: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 1899-2014-45-3°JIP-ESP.CF/LA/CO-CSJS/PJ-JAOA de 22 de octubre del 2024, mediante el cual remiten la Resolución n.º 44 de 11 de octubre de 2018 del expediente n.° 01899-2014-1-2501-JR-PE-01 y adjuntos en fotocopia autenticadas. |
| Apéndice n.° 42: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 1899-2014-45-3°JIP-ESP.CF/LA/CO-CSJS/PJ-JAOA de 22 de octubre del 2024, mediante el cual remiten la Resolución número cincuenta y ocho de 1 de abril de 2019 del expediente n.° 01899-2014-1-2501-JR-PE-01 y adjuntos en fotocopia autenticadas. |
| Apéndice n.° 43: | Fotocopia autenticada de la Casación n.º 824 -2019 de 17 de noviembre de 2020 |
| Apéndice n.° 44: | Fotocopia autenticada de la Resolución número sesenta y cuatro de 1 de diciembre de 2021, emitido por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa |
| Apéndice n.° 45: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 1899-2014-1-3°JIP-CSJSA-PJ/JAOA de 29 de marzo de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada. |
| Apéndice n.° 46: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n:° 10228 de 29 de diciembre de 2022, que contiene entre otros, la orden de servicio n.° 0004579 de 28 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada. |
| Apéndice n.° 47: | Fotocopia simple de la Resolución n.º 28 de 14 de enero de 2020 del expediente n.° 361-2016-6491-0201-JR-PE-03. |
| Apéndice n.° 48: | Fotocopia simple de la Resolución n.º 38 de 5 de febrero de 2021 del expediente n.° 00361-2016-91-0201-JR-PE-03. |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 49: | Fotocopia simple de la casación n.º 950 de 30 de setiembre de 2022 |
| Apéndice n.° 50: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 1648-2024-AC-USJ-GAD-CSJAN/PJ de 28 de octubre de 2024 y Resolución n.° 51 de 14 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 51: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 1648-2024-AC-USJ-GAD-CSJAN/PJ de 28 de octubre de 2024 y del oficio n.° (361-2016-91) -2023-4to.JUP. ANTICORRUPCIÓN-CSJAN/PJ-HZ-MÓDULO PENAL de 20 de marzo de 2023 |
| Apéndice n.° 52: | Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5702 y 5701 ambos de 24 de agosto de 2023, el cual contiene, entre otros, el contrato n.° 092-2022-MDI-GAyF de 7 de julio de 2022, informe n.° 039-2023/MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO de 10 de julio de 2023, Informe n.° 1957-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG de 11 de julio de 2023, Informe n.° 532-2023-MDI/GDUyR/G de 26 de julio de 2023, solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro CCMN: 003143 de 2 de agosto de 2023 y orden de servicio n.° 0002383 de 11 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada. |
| Apéndice n.° 53: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 84-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 21 de octubre de 2024 mediante el cual remitieron el acta de suspensión del plazo de ejecución contractual de obra n.° 1 de 21 de octubre de 2022 y acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de 8 de mayo de 2023 y otros, en fotocopia autenticada y simple. |
| Apéndice n.° 54: | Fotocopia simple de la Resolución de Órgano Sancionador n.° 003-2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019 y adjuntos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 55: | Fotocopia simple de la Resolución de Órgano Sancionador n.° 004-2019-MPH/GM-OSPAD de 15 de julio de 2019 y adjuntos en fotocopias autenticada y simple. |
| Apéndice n.° 56: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 479-2024-MDI/OCI de 25 de setiembre de 2024. |
| Apéndice n.° 57: | Fotocopia simple del oficio n.° 000227-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 de octubre de 2024 y adjunto en copia autenticada y simple. |
| Apéndice n.° 58: | Fotocopia simple de la Resolución n.° 000498-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020 |
| Apéndice n.° 59: | Fotocopia simple de la Resolución n.° 001594-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 11 de setiembre de 2020 |
| Apéndice n.° 60: | Fotocopia simple de la Resolución n.° 000500-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 20 de febrero de 2020 |
| Apéndice n.° 61: | Fotocopia simple de la Resolución número diecisiete de 4 de abril de 2024 del expediente n.° 00239-2021-0-0201-JR-LA-02. |
| Apéndice n.° 62: | Fotocopia simple de la Resolución número cinco de 27 de diciembre de 2023 del expediente n.° 00509-2020-0-0201-JR-LA-02 |
| Apéndice n.° 63: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6485 de 6 de octubre de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 002689 de 3 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple. |
| Apéndice n.° 64: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7501 de 14 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0003048 de 27 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple. |
| Apéndice n.° 65: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8161 de 1 de diciembre de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0003518 de 24 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple. |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8769 de 13 de diciembre de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0003811 de 30 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9938 de 27 de diciembre de 2022 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 0004064 de 7 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 68: Impresión y fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:

- Cargo de notificación y cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4603-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital.
- Cargo de notificación, cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4603-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital.
- Cargo de notificación, cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4603-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital.
- Cargo de notificación, cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/4603-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital.
- Impresión del Edicto de 18 de noviembre de 2024 en el diario "Prensa Regional", impresión de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4603-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital.
- Fotocopia simple de la carta n.°004 -2024/CMRT de 22 de noviembre de 2024 e impresión del correo electrónico de 22 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 04-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/EA-RFNJ de 22 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 005-2024/OCI-MDI-WFGL-SCE4 de 15 de noviembre de 2024, cuyo asunto es comunica procedimiento para el inicio de comunicación a través de Edicto y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticad de la Resolución Gerencial n.º 086-2019-MDI/GM de 27 de junio de 2019, Resolución Gerencial n.º 180-2020-MDI/GM de 19 de octubre de 2020, Resolución Gerencial n.º 221-2020-MDI/GM sin fecha y Resolución de Alcaldía n.º 170-2021-MDI de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 71: Reglamento de Organización y Funciones – ROF (MODIFICADO), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDI de 13 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada y simple.
Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2021 en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 176-2021-MDI de 8 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 047-2022-MDI de 22 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 73 | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 036-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022 y Resolución Gerencial n.º 008-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023 |
| Apéndice n.° 74: | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 025-2023-MDI/GM de 9 de enero de 2023, Resolución Gerencial n.º 092-2023-MDI/GM de 10 de marzo de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023/GM de 4 de abril de 2023, adenda n.° 001-2023/GM al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023/GM de 4 de julio de 2023, adenda n.° 002-2023/GAyF al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023/GM de 4 de octubre de 2023 y renovación de contrato administrativo de servicio n.° 004-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023/GM – adenda n.° 002-2023/GAYF de 1 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 75: | Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 038-2023-MDI/GAyF/G. de 14 de marzo de 2023 e informe n.° 1159-2024-MDI-GAF/SGRH de 26 de octubre de 2024 y adjuntos en copia autenticada. |

Independencia, 29 de noviembre de 2024

**Judith Nancy Salazar Prudencio**
Supervisor

**Wendy Fiorella Gonzales Lopez**
Jefe de Comisión

**Ana Evaristo Manrique**
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Margarita Rosario Colonia Alvarez**
Jefa del Órgano de Control
Municipalidad Distrital de Independencia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.º 01

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-4603-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Servidores de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, contrataron servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado a pesar de haber sido sancionados disciplinariamente y condenados por delitos contra la Administración Pública, afectando la seguridad jurídica, integridad de la contratación y el correcto desempeño estatal, ocasionando un desembolso por el monto de S/ 61 200,37 | Julio Cesar Castillo Alva | [redacted] | Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial | 27/06/2019<br>14/12/2020 | 19/10/2020<br>05/07/2021 | Decreto Legislativo n.° 276 | ----- | [redacted] | X | | | ---- |
| 2 | | Richer Fredy Norabuena Jacome | [redacted] | Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial | 08/07/2021 | 22/02/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | | X | | | X |
| 3 | | Jesús Manuel Aliano Rodríguez | [redacted] | Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial | 14/03/2023 | 03/04/2023 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | | X | | | X |
| 4 | | Hernán Pio Castillo Torre | [redacted] | Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial | 22/02/2022 | 03/01/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | X | | | X |
| 5 | | Consuelo Mirella Romero Terrazas | [redacted] | Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial | 09/01/2023<br>04/04/2023 | 31/12/2023<br>31/03/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | X | | | X |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

090000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-01-2025 18:36:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 614-2024-MDI.OCI |
| **EMISOR** | : | WENDY FIORELLA GONZALES LOPEZ - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 025-2024-2-4603-SCE, donde se inicia proceder el inicio de procedimiento administrativo y legal a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.° 01, debiendo informar al OCI , las acciones adoptadas al respecto. Se precisa que, el Informe de Control Específico N.° 025-2024-2-4603-SCE, consta de 2987 folios, organizados en seis (06) tomos, en el siguiente enlace https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsalazarp_contraloria_gob_pe/Emw5SpUpdRJAt1Zk8rAB8NsBkKbyEFl0gRJxF7W9DFdmDA?e=sG4ZHi - CLAVE: [redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/4603
2. Oficio 614-2024-MDI
3. TOMO I

**NOTIFICADOR** : WENDY FIORELLA GONZALES LOPEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YYT4A5**

Firmado digitalmente por GONZALES LOPEZ Wendy Fiorella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-01-2025 18:35:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/4603

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 614-2024-MDI.OCI |
| **EMISOR** | : | WENDY FIORELLA GONZALES LOPEZ - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 63 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 025-2024-2-4603-SCE, donde se inicia proceder el inicio de procedimiento administrativo y legal a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.° 01, debiendo informar al OCI , las acciones adoptadas al respecto. Se precisa que, el Informe de Control Específico N.° 025-2024-2-4603-SCE, consta de 2987 folios, organizados en seis (06) tomos, en el siguiente enlace https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsalazarp_contraloria_gob_pe/Emw5SpUpdRJAt1Zk8rAB8NsBkKbyEFl0gRJxF7W9DFdmDA?e=sG4ZHi - CLAVE: [redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 614-2024-MDI
2. TOMO I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TIOA4C**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
GONZALES LOPEZ Wendy
Fiorella FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-01-2025 17:51:17 -05:00



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CODIGO TRAMITE
221814-0
http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?f=517270&p=48240

Independencia, 29 de noviembre de 2024

MESA DE PARTES - INDEPENDENCIA
RECEPCIONADO
03 ENE. 2025
N°:
Hora: 10:30
Folios: 09
Firma:

**OFICIO N° 0614 - 2024-MDI/OCI**

Señor:
**Ladislao Clemente Cruz Villachica**
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Presente. –

**ASUNTO** : Remisión del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-4603-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 0536-2024-MDI/OCI de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el Estado", durante el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 29 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-4603-SCE donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-4603-SCE, consta de dos mil novecientos ochenta y siete (2987) folios, organizados en seis (6) tomos, el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsalazarp_contraloria_gob_pe/Emw5SpUpdRJAt1Zk8rAB8NsBkKbyEFl0gRJxF7W9DFdmDA?e=sG4ZHi
**CLAVE:** [redacted]

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el archivo del Informe de Control Específico y sus apéndices estará disponible en dicho enlace hasta el 2 de abril de 2025

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Independencia

MCA/JNSP